



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - ZORRITOS, 2024.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

INFANTE ELIZALDE, MARIA MILAGRITOS

ORCID:0000-0001-8071-9530

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0490-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:58** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - ZORRITOS, 2024.**

Presentada Por :
(2106162118) **INFANTE ELIZALDE MARIA MILAGRITOS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - ZORRITOS, 2024. Del (de la) estudiante INFANTE ELIZALDE MARIA MILAGRITOS, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, por ser la fuerza que me impulsa a seguir adelante en el largo camino de mi vida, por iluminarme y guiarme.

DEDICATORIA

A Dios:

Por ser mi guía espiritual iluminándome cada día de mi vida. A mi madre por ser mi motor y motivo gracias a ella he podido llegar a cumplir mi meta trazada de superación.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág |
|--|------------|
| Carátula..... | I |
| Jurado evaluador..... | II |
| Reporte turnitin..... | III |
| Agradecimiento | IV |
| Dedicatoria..... | V |
| Índice general | VI |
| Lista de cuadros de resultados | XI |
| Resumen | XII |
| Abstract..... | XIII |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1. Descripción del problema..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 5 |
| 1.3. Objetivos general y específicos | 5 |
| 1.4. Justificación..... | 6 |
| II. MARCO TEÓRICO | 7 |
| 2.1. Antecedentes..... | 7 |
| 2.2. Bases teóricas | 133 |
| 2.2.2. El proceso único | 133 |
| 2.2.2.1. Concepto..... | 133 |
| 2.2.2.2. Regulación..... | 144 |
| 2.2.2.3. Características del proceso único | 144 |
| 2.2.2.4. Alimentos en el proceso único..... | 155 |
| 2.2.3. La prueba | 155 |
| 2.2.3.1. Concepto..... | 155 |
| 2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez | 165 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.3.3. El objeto de la prueba | 166 |
| 2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba | 166 |
| 2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba | 176 |
| 2.2.4. La pretensión | 178 |
| 2.2.4.1. Concepto | 178 |
| 2.2.4.2. Elementos de la pretensión | 188 |
| 2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio..... | 188 |
| 2.2.5. La demanda y contestación de demanda | 188 |
| 2.2.5.1. La demanda..... | 188 |
| 2.2.5.2. La contestación de la demanda..... | 198 |
| 2.2.6. La sentencia | 199 |
| 2.2.6.1. Conceptos | 199 |
| 2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil | 20 |
| 2.2.6.3. Estructura de la sentencia | 20 |
| 2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia | 20 |
| 2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia..... | 26 |
| 2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal..... | 26 |
| 2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 26 |
| 2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil | 266 |
| 2.2.7.1. Concepto..... | 266 |
| 2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 277 |
| 2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 277 |
| 2.2.7.3.1. El recurso de reposición | 277 |
| 2.2.7.3.2. El recurso de apelación..... | 277 |
| 2.2.7.3.3. El recurso de casación | 287 |
| 2.2.7.3.4. El recurso de queja | 288 |
| 2.2.8. El derecho de alimentos..... | 288 |

| | |
|---|-----|
| 2.2.8.1. Concepto | 288 |
| 2.2.8.2. Regulación | 288 |
| 2.2.8.3. Características del derecho de alimentos | 299 |
| 2.2.8.3.1. Intransmisibilidad | 299 |
| 2.2.8.3.2. Irrenunciable | 299 |
| 2.2.8.3.3. Intransigible | 299 |
| 2.2.8.3.4. Incompensable | 299 |
| 2.2.8.3.5. Reciproco | 299 |
| 2.2.8.4. Clases de alimentos | 30 |
| 2.2.8.4.1. Voluntarios | 30 |
| 2.2.8.4.2. Legales | 30 |
| 2.2.8.4.3. Permanentes | 30 |
| 2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos | 30 |
| 2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño | 30 |
| 2.2.8.5.2. El principio de prelación | 30 |
| 2.2.9. La obligación alimenticia | 31 |
| 2.2.9.1. Concepto | 31 |
| 2.2.9.2. Características | 31 |
| 2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria | 31 |
| 2.2.9.4. Elementos | 31 |
| 2.2.10. La pensión alimenticia | 32 |
| 2.2.10.1. Concepto | 32 |
| 2.2.10.2. Regulación | 32 |
| 2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto | 33 |
| 2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos | 34 |
| 2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad | 34 |
| 2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos | 34 |

| | |
|---|------|
| 2.2.11. Reducción de la pensión de alimentos..... | 34 |
| 2.2.11.1. Definición | 34 |
| 2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos | 35 |
| 2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos | 36 |
| 2.2.11.4. Pleno jurisdiccional distrital de ica 2018..... | 36 |
| 2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos | 366 |
| 2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos | 377 |
| 2.3. Marco conceptual | 377 |
| 2.4. Hipótesis | 399 |
| III. METODOLOGIA..... | 40 |
| 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación | 40 |
| 3.2. Unidad de análisis..... | 42 |
| 3.3. Variables. Definición y operacionalización..... | 43 |
| 3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información | 4444 |
| 3.5. Método de análisis de datos..... | 45 |
| 3.6. Aspectos éticos | 466 |
| IV. RESULTADOS | 48 |
| V. DISCUSIÓN | 52 |
| VI. CONCLUSIONES | 55 |
| VII. RECOMENDACIONES | 577 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 588 |
| ANEXOS | 63 |
| Anexo 01. Matriz de consistencia..... | 65 |
| Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio..... | 676 |
| Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio..... | 85 |
| Anexo 04. Instrumento de recolección de información..... | 977 |

| | |
|--|-------|
| Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados..... | 105 |
| Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio..... | 14242 |
| Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo | 143 |

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

| | Pág. |
|--|-------------|
| 1. Cuadro de resultados de la sentencia de primera instancia..... | 43 |
| 2. Cuadro de resultados de la sentencia de segunda instancia. | 45 |

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Zorritos, 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y alta calidad en cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de baja calidad, la parte considerativa rango de muy alta calidad y la parte resolutive de rango muy alta calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The objective of this investigation is: Determine the quality of the first and second instance ruling on Food Increase, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00018-2022-0-2603-JP-FC- 01 of the Judicial District of Tumbes – Zorritos, 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. The results determined that the quality of the first instance sentence of the expository, consideration and resolution part were of very high range, high and high quality, however the second instance sentence in its three parts has a different qualification, the expository part range of low quality, the considering part ranges from very high quality and the resolution part ranges from very high quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of high quality and very high quality respectively.

Keywords: Food, quality, motivation, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente informe de tesis estuvo centrado en identificar, describir y evaluar la calidad de sentencias sobre aumento de alimentos en el Expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes - Zorritos, siguiendo las pautas orientadoras de las líneas de investigación y guía metodológica de la Uladech con el objeto de someter al análisis crítico y evaluativo las decisiones judiciales, considerando que la materia alimentaria representa un problema social altamente recurrente en el aparato judicial, donde sus decisiones deben respetar el derecho fundamental a la subsistencia del alimentista que comprende la alimentación, salud, vivienda y educación. En ese contexto la investigación se desarrolló dentro del contexto de evaluar el cumplimiento de los parámetros de calidad normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de alimentos, tramitados en el expediente concreto enunciado precedentemente.

La investigación sobre la calidad de sentencias en un proceso judicial particular llevó a considerar el contexto temporal y espacial en el que se originan, ya que las sentencias son el resultado de la labor de individuos que actúan en nombre y representación del Estado.

En la actualidad, el Poder Judicial, al igual que en otros países, enfrenta una falta de confianza por parte de la ciudadanía, atribuida en gran medida a su percepción de ser comercializado. Se sostiene que la justicia tiene un costo, que va más allá de los gastos legales, incluyendo prácticas de corrupción como sobornos y pagos ilegales solicitados por los actores del sistema judicial.

En el ámbito local, la gestión judicial enfrenta desafíos, especialmente relacionados con posibles actos de corrupción, ya que son frecuentes las quejas de los litigantes sobre la conducta de los jueces en los procesos legales. Para mejorar su reputación, el Poder Judicial debe reformar su sistema de administración de justicia, lo que implicará un esfuerzo significativo, especialmente en la lucha contra la corrupción. Este esfuerzo no solo requiere el compromiso de los operadores judiciales, sino de toda la sociedad en su conjunto.

El análisis de la calidad de sentencias en un proceso judicial civil brinda la oportunidad de considerar el contexto temporal y espacial en el que surgen, ya que las sentencias son el resultado de la labor de individuos que actúan en nombre y representación del Estado.

En los procesos judiciales, es fundamental considerar el entorno en el que se administra la justicia para evaluar la calidad de sentencias. La administración de justicia no se limita a un lugar específico, sino que abarca un modelo más amplio que engloba el sistema judicial a nivel local, nacional e internacional. Este sistema se considera completo o universal al abarcar diferentes niveles de jurisdicción y alcance.

El sistema judicial y la aplicación de la justicia tienen un alcance global, sin importar el nivel de desarrollo económico, la estabilidad estatal o las diferencias políticas. La justicia llega incluso a países en vías de desarrollo. En resumen, este es un problema real y universal, un dilema auténtico y generalizado.

La administración de justicia desempeña un papel crucial en un Estado democrático, y su efectividad se ve reflejada en las sentencias que son el resultado de la labor de los individuos que actúan en nombre y representación del Estado, es decir, los operadores de justicia. Estas decisiones se materializan a través de resoluciones en respuesta a las demandas de las personas que buscan la satisfacción de sus reclamaciones y esperan que se resuelvan de acuerdo con las leyes y normas como parte de sus derechos fundamentales.

En Ecuador, el problema en la administración de justicia radica en la falta de una investigación exhaustiva e imparcial por parte de las autoridades en casos de procesos de alimentos, procedimientos civiles y denuncias de interferencia política en el Poder Judicial. Aunque las leyes sobre el derecho de alimentos son claras en sus regulaciones, a menudo los magistrados no ofrecen una motivación adecuada al emitir sentencias, lo que resulta en montos que no se ajustan a las necesidades económicas reales de los beneficiarios de alimentos. Esta situación ha llevado a investigaciones y presiones políticas sobre los magistrados y algunos tribunales por parte de diversos grupos gubernamentales. (Medina et al., 2020)

Según Herrera (2020), en Chile, la justicia civil, tanto en asuntos de interés particular como privado, implica altos costos para acceder a la administración de justicia. Además, los procesos son lentos debido a la desconfianza generalizada en el sistema judicial, lo que congestiona los tribunales y dificulta el acceso de sectores con menos recursos para defenderse en disputas legales y encontrar soluciones a sus problemas. Aquellos que se aventuran a acudir a un tribunal a menudo no tienen los medios para costear un abogado, un perito y mucho menos los gastos asociados a un juicio. Esto resalta un gran problema que muestra que, para recibir una asesoría legal de calidad, es necesario contar con recursos financieros.

Según una encuesta realizada a 17.000 personas en 18 países, se reveló que las instituciones percibidas como más corruptas eran el poder ejecutivo con un 53% de desconfianza, seguido por los parlamentos con un 52%. La percepción general de los ciudadanos era que todos los congresistas eran corruptos, alcanzando un 80% de desconfianza. En Perú, dos de cada tres personas consideraban que la corrupción y la desconfianza en el Estado estaban en aumento, con un 94% y un 95% respectivamente respecto al sistema de justicia. El 96% de los encuestados opinaba que la corrupción en el gobierno peruano era un problema serio, la cifra más alta en el continente. Además, el 30% de los peruanos que interactuaron con instituciones públicas en el último año indicaron haber tenido que pagar un soborno, la tasa más alta en América Latina y el Caribe después de Venezuela (50%) y México (34%). (Rotta, 2022)

En el sistema de administración de justicia en el Perú, las frecuentes modificaciones en las leyes han impactado negativamente. El aumento considerable de jueces partidarios o suplentes ha contribuido al mal funcionamiento de esta institución encargada de administrar la justicia. La elección de jueces suplentes no se realiza de manera imparcial, a menudo basada en relaciones personales en lugar de criterios objetivos, lo que puede afectar la calidad de sus decisiones. Esta situación se refleja en la baja calidad de sentencias emitidas, por lo que es necesario implementar medidas para abordar y mejorar esta problemática. (Alban, 2023)

En la actualidad, se percibe al órgano jurisdiccional como corrupto y sus miembros susceptibles a la corrupción. A pesar de la creación del Consejo Nacional de la Magistratura

para seleccionar a jueces y fiscales idóneos, no se han visto resultados significativos en la mejora de la administración de justicia en el país. Por esta razón, se ha propuesto implementar una verdadera carrera judicial que reclute a jóvenes recién egresados y les brinde la oportunidad de estandarizar criterios de interpretación jurídica en un período de dos o tres años. Esto tiene como objetivo preparar a estos profesionales para una carrera basada en méritos y eficiencia, capaz de desarrollar una jurisprudencia predecible y uniforme. (La República, 2021)

Según Zubieta (2020), en el contexto peruano, la justicia y la corrupción van de la mano, ya que los funcionarios judiciales están conscientes de la influencia del liderazgo político, social y criminal en los procesos legales, lo que les permite manipular casos para su beneficio. Estos administradores judiciales han descuidado sus responsabilidades reales, lo que ha llevado a la falta de confianza por parte del público y a la pérdida de respeto hacia esta institución estatal. Para abordar esta situación, se requieren reformas a nivel superior en el poder judicial, con el objetivo de despolitizar la institución y asegurar que los administradores judiciales sean verdaderamente competentes y éticos en sus funciones.

En la actualidad, los órganos judiciales competentes en la Provincia de Tumbes no brindan las garantías suficientes al emitir sus sentencias finales, principalmente debido a la falta de motivación en las resoluciones y a la limitación en el acceso al proceso de impugnación de instancia. El Distrito Judicial de Tumbes enfrenta un problema de desinterés por parte de los administrados en las áreas administrativas, quienes argumentan que la alta carga procesal se debe a la escasez de recursos humanos en este distrito. Esta falta de personal resulta en procesos que exceden los plazos establecidos en la normativa, dificultando su conclusión de manera satisfactoria.

La administración de justicia ha tenido impacto en diferentes ámbitos, estimulando la investigación en las universidades y promoviendo la priorización de temas de estudio. Esto se reflejó en la creación de una línea de investigación específica titulada "La administración de justicia en el Perú" en la Universidad ULADECH en 2019. Esta iniciativa busca generar investigaciones individuales que contribuyan a mejorar los procesos judiciales y garantizar la adecuada gestión de los documentos legales. Para la selección de los expedientes, se emplean métodos y técnicas específicas para su análisis y evaluación.

En el contexto de la línea de investigación mencionada, cada estudiante, siguiendo pautas internas establecidas, desarrolla proyectos e informes de investigación. Estos trabajos se basan en un expediente judicial como fuente documental y se centran en analizar las sentencias emitidas en un caso judicial específico. El objetivo es evaluar las características formales de las sentencias, evitando cualquier intervención en el contenido de las decisiones judiciales. Esta precaución se toma no solo debido a posibles limitaciones y dificultades que podrían surgir, sino también por la complejidad inherente al contenido de las sentencias.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Zorritos, 2024?

1.3. Objetivos general y específicos

General

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Zorritos, 2024.

Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Se justifica por que ansía efectuar los objetivos en base a la línea de investigación, con la aspiración de una justicia justa y razonable que se patente a través de las sentencias judiciales emitidas. Considerando las normas rectoras vigentes expuestas. Con el propósito de cavilar una nueva ideología hacia la administración de justicia por parte de los usuarios y quitar la reputación ficta que estas mantienen con el tiempo. Con la finalidad de liberar este juicio negativo y dirigir a una realidad abierta y retribuir la confianza y el prestigio que se le confiere al Poder del Estado que administra la justicia.

De igual modo el análisis de resultados desempeño un papel fundamental que conllevo ha desglosar las partes procesales de la primera y segunda sentencia, esta permitió identificar puntos más rigurosos del expediente, enfocando la parte expositiva, considerativa y resolutive a una obtención más clara sobre la calidad sentencias.

Por otro lado, va a contribuir con la ciencia de investigación permitiendo el fortalecimiento del aprendizaje de futuros estudiantes, conllevando a la concientización y sensibilización en cuanto a los temas de alimentos; asimismo esto permite una reforma en la propuesta académica que pueda realizar el estudiante en su universidad y de ante mano el público en general como conocedores del Derecho. Sin lugar a duda, la adecuación de una nueva generación con una realidad conocedora es fundamental sobre este tipo de temas donde priman los derechos fundamentales para la subsistencia de la vida como es, la alimentación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Naranjo (2022) en su tesis para obtener el título de Magíster en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titulada "Las líneas jurisprudenciales de la corte constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el estado constitucional del Ecuador", tuvo como propósito Formular una posición legal respecto a las directrices jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la fundamentación de las sentencias en Acciones de Protección, en relación con los derechos fundamentales al debido proceso y la seguridad jurídica en el Estado Constitucional del Ecuador; En su metodología la investigación adopta un enfoque cualitativo y descriptivo; partiendo de los fundamentos de la doctrina, legislación y jurisprudencia, se analizan sentencias relacionadas con el tema de estudio, utilizando métodos teóricos y prácticos; obtuvo como hallazgo que las deficiencias presentes en la fundamentación de las sentencias podrían poner en riesgo la protección de los derechos fundamentales, indicando la necesidad de su corrección, y llegando a la conclusión: 1) Del análisis de las normas establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan la Acción de Protección, se ha determinado que los jueces constitucionales tienen plena autoridad para conocer, resolver y reparar la violación de derechos humanos en sus sentencias. Se deben aplicar mecanismos adecuados para garantizar el debido proceso y así asegurar el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de las personas. Sin embargo, estos derechos no están garantizados en los fallos de los jueces de instancia debido a la falta o incorrecta motivación. La Corte Constitucional subsana estas deficiencias a través de sentencias de Acciones Extraordinarias de Protección, lo que, a su vez, vulnera otros derechos constitucionales del debido proceso, como la celeridad y la economía procesal; 2) La normativa sobre la procedencia e improcedencia de la Acción de Protección como garantía jurisdiccional está claramente definida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional (precedente). Sin embargo, los jueces no fundamentan adecuadamente sus decisiones basándose en parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, ni en la real ocurrencia de los hechos del caso

concreto. Esto impide determinar la verdadera existencia de la vulneración de derechos constitucionales, y en consecuencia, resuelven inadmitir la demanda al considerar que la justicia ordinaria es la vía adecuada y eficaz para resolver el asunto. Como resultado, las partes involucradas recurren a instancias superiores y a la Corte Constitucional, que finalmente determina la vulneración de derechos constitucionales y establece la debida reparación; 3) Del análisis de las sentencias de 2019 y 2020, se concluye lo siguiente: La Corte Constitucional ha dejado de aplicar el test de motivación y ha establecido una nueva línea jurisprudencial para la fundamentación de las sentencias, como una garantía esencial del debido proceso y del derecho a la defensa. La nueva línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, en cuanto a la motivación, se basa en la enunciación de las normas o principios jurídicos que sustentan su decisión, argumentando la pertinencia de aplicar dichas normas o principios a los antecedentes de hecho. Además, se enfatiza que las decisiones deben ser coherentes entre las premisas fácticas, las disposiciones aplicadas al caso concreto y la conclusión, asegurando que los pronunciamientos sean razonados sobre los argumentos principales expuestos; 4) La Corte Constitucional, como el máximo órgano de interpretación de la Constitución, en los casos estudiados que fueron resueltos antes de 2019, utilizó el test de motivación como mecanismo para garantizar el derecho a la motivación. En el análisis realizado por la Corte Constitucional, se basó en tres parámetros establecidos: razonabilidad, lógica y comprensibilidad, aclarando que estos elementos no son concurrentes, es decir, que la falta de uno de ellos era suficiente para que la sentencia o auto careciera de motivación, vulnerando así el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Valenzuela (2020) investigó “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”, llegando al objetivo de llevar a cabo un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, abarcando desde su origen y evolución hasta su establecimiento como un componente del debido proceso, y, por ende, como una garantía constitucional. Este análisis ha llevado a una expansión de sus funciones y a su conexión con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo en relación con las partes del proceso, sino también ante la sociedad en general; se trató de un estudio cualitativo básico donde analiza en el Proceso uruguayo su código general y avances jurisprudenciales como los sustentos teóricos nacionales y extranjeros. Llego a la conclusión: 1) Como se observó en lo expuesto, la motivación de las sentencias es una

exigencia relativamente moderna que surgió no del avance de la ciencia jurídica, sino por razones políticas como un mecanismo de control de la actividad jurisdiccional. No obstante, esto dio lugar al nacimiento de una garantía para los justiciables, que posteriormente se elevó a un requisito esencial del debido proceso y un componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; 2) Su establecimiento como un elemento inherente al derecho procesal fundamental al debido proceso se dio con la expansión de su contenido, el cual ya no puede limitarse a las partes del proceso y al tribunal que dictó el fallo, así como al de apelación. Superando su identificación como un mero requisito formal de las sentencias, actualmente se extiende a la sociedad en su conjunto como una forma de justificar el ejercicio del poder estatal; 3) Es crucial destacar la estrecha relación entre la motivación de las sentencias y la valoración de la prueba, junto con el ejercicio de la sana crítica. En este sentido, no basta con que una sentencia simplemente mencione los medios de prueba que respaldaron la decisión; el tribunal también tiene la obligación de abordar los elementos probatorios que contradicen la decisión adoptada; 4) omando en cuenta lo mencionado, ya sea que se considere que la falta de motivación constituye un error en el procedimiento o un defecto en el juicio, los tribunales deben evitar recurrir al principio de finalismo como criterio para suplir la necesidad de motivar el fallo. Esta práctica debe ser rechazada, ya que es la propia exigencia del debido proceso la que requiere explicar claramente el razonamiento seguido para llegar a la decisión, lo cual permite verificar si la sentencia ha cumplido con su objetivo de ser justa.

Navarrete, Carrillo, Basurto, & Andachi (2022) investigaron sobre “La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana”. Tuvo como objetivo: Analizar exhaustivamente sobre la fundamentación y los elementos que debe incluir para no infringir el derecho al debido proceso. Al decidir o restringir los derechos de las personas, es crucial que exista una motivación apropiada que cumpla con los requisitos constitucionales y jurisprudenciales establecidos; utilizó una metodología cuantitativa se emplearon varios métodos de investigación: la entrevista para recopilar información relevante, el método histórico-lógico para comprender la evolución de esta rama del derecho a lo largo del tiempo y su marco normativo, y el método hermenéutico para buscar información específica dentro de los textos consultados. En resumen, se obtuvieron datos a través de entrevistas y estadísticas. Por último las conclusiones a que llegó fueron que es crucial la motivación, ya que constituye una garantía del estado mediante la cual se

justifica la aplicación o restricción de derechos por parte de las autoridades, tanto administrativas como judiciales.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Anco (2021) en su tesis para obtener el título profesional en la Universidad Peruana los Andes, titulada "Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015", tuvo como objetivo analizar el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos en dicho juzgado. Utilizó una metodología descriptiva-explicativa de tipo no experimental. Los resultados mostraron que la mayoría de los expedientes revisados tenían sentencia, pero algunos demandados no cumplían con las pensiones alimenticias, lo que llevaba a los demandantes a iniciar procesos de liquidación de deudas. Además, se observó que el juez tuvo que enviar copias certificadas al ministerio público en un porcentaje significativo de casos debido a la falta de cumplimiento de los obligados. En resumen, se concluyó que la celeridad procesal en los procesos sumarísimos no se cumplía en algunos casos, ya que expedientes del 2015 aún no habían logrado hacer efectivo el cobro de las pensiones alimenticias establecidas por el juez.

Según Sare (2019) en su tesis para obtener el título profesional en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en Perú, titulada "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión de Alimentos", en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02 del 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Santa-Chimbote en 2019, se propuso evaluar la calidad de sentencias analizadas. Utilizó una metodología mixta de enfoque exploratorio descriptivo, con un diseño retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente judicial mediante muestreo por conveniencia y se recolectaron datos a través de observación y análisis de contenido, utilizando una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados indicaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera instancia fue considerada muy alta en todos los aspectos, al igual que en la sentencia de segunda instancia. En resumen, se concluyó que la calidad de sentencias tanto de primera como de segunda instancia fue evaluada como muy alta en ambos casos.

Rojas (2018) llevó a cabo una investigación en la Universidad de Huánuco en Perú con el objetivo de determinar cómo la seguridad jurídica en los procesos de alimentos afecta el desempeño de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2017. Utilizó una metodología descriptiva explicativa para analizar el estado actual del fenómeno y explicar sus características. Los resultados confirmaron la hipótesis general de que la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye positivamente en el desempeño de los Juzgados de Paz Letrado. Se destacó que la seguridad jurídica en estos procesos es fundamental para garantizar un correcto ordenamiento jurídico y la interdicción arbitral. Además, se encontró que la carga procesal de las demandas de alimentos está relacionada con la actividad procesal y el cumplimiento de los plazos. Se concluyó que los Juzgados de Paz Letrado aseguran un procedimiento adecuado en los procesos de alimentos, aplicando las normas procesales vigentes para emitir sentencias.

Saavedra (2019) realizó una investigación en Lima sobre los criterios técnicos para establecer los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano, llegando a las siguientes conclusiones: 1) Se observa una falta de conocimiento preciso en la correcta determinación de los puntos en disputa tanto por parte de los litigantes como de los jueces, lo que resulta en fallos y decisiones que no se basan en las controversias reales y legales, perjudicando a las partes involucradas. 2) Existe una tendencia común en la judicatura de confundir los puntos controvertidos con las pretensiones presentadas en la demanda, reconvencción o contestaciones, sin realizar un análisis previo de los hechos en disputa y de las pruebas ofrecidas, lo que dificulta una resolución rápida y efectiva de las controversias. 3) Antes de establecer los puntos en disputa en los procesos judiciales, es necesario considerar la relación jurídica sustantiva, el conflicto de intereses y la incertidumbre legal. 4) El saneamiento del proceso y el análisis detallado de los hechos en disputa y de las pruebas presentadas son fundamentales para determinar adecuadamente los puntos controvertidos y emitir sentencias coherentes y acordes con el derecho.

2.1.3. Antecedentes locales

Montalvo (2022) realizó una investigación en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en Perú para su titulación, enfocada en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la exoneración de alimentos en el expediente N° 00087-2016-0-

2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes - Tumbes en 2022. El objetivo fue determinar la calidad de estas sentencias. Se utilizó una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo y un diseño retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente judicial mediante muestreo por conveniencia y se recolectaron datos mediante una lista de cotejo y la técnica de observación y análisis de contenido. Los resultados mostraron que la calidad de sentencias de primera instancia en sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue evaluada como muy alta, al igual que en las sentencias de segunda instancia. En resumen, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, fue considerada muy alta.

Conilla (2020) realizó una investigación en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes - Tumbes en 2019. El objetivo fue evaluar la calidad de estas sentencias de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología utilizada fue cualitativa y cuantitativa, con un enfoque descriptivo exploratorio y un diseño retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente mediante muestreo por conveniencia, y se recolectaron datos a través de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue evaluada como muy alta, alta y muy alta, respectivamente, mientras que en la sentencia de segunda instancia fue mediana, muy alta y muy alta. En resumen, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, fue considerada como muy alta y alta, respectivamente.

More (2019) realizó una investigación en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la pensión de alimentos en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes en 2018. El objetivo fue evaluar la calidad de estas sentencias de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El estudio fue de naturaleza cuantitativa y cualitativa, con un enfoque exploratorio descriptivo y un diseño retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente mediante muestreo por

conveniencia, y se recolectaron datos a través de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Como resultado, se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue considerada como muy alta en ambos casos.

2.2. Bases teóricas

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El legislador Cabel (2019) ha implementado el Proceso Único para abordar específicamente los asuntos legales relacionados con las instituciones familiares mencionadas en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente. En la redacción de todo el código y especialmente en el proceso único, se ha utilizado un lenguaje claro y sencillo, sin abstracciones, con el objetivo de facilitar la comprensión de la normativa por

parte de los profesionales del derecho.

El proceso único de alimentos se aplica específicamente a niños y adolescentes, siguiendo las disposiciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes. Por otro lado, existe un proceso para adultos y alimentistas que se rige por las normas del Código Procesal Civil. (Leyva, 2018)

El proceso único es el procedimiento utilizado para llevar a cabo la demanda de alimentos de niños y adolescentes, según lo establecido en la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999. Esta ley específica que las disputas relacionadas con la patria potestad, el derecho alimentario de niños y adolescentes, y otros asuntos tutelares, excluyendo aquellos relacionados con el estado y capacidad de la persona, se deben tramitar a través del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcriña, 2016)

2.2.2.2. Regulación

El proceso único está definido en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, y también se encuentra regulado en el Capítulo II sobre el Proceso Único de dicho código.

2.2.2.3. Características del proceso único

El maestro Cabel (2019) señala lo siguiente:

- a) La gestión de la justicia especializada requiere la existencia de dos niveles: el juzgado del niño y del adolescente, y la sala de familia.
- b) El juez desempeña un papel central en el proceso, siendo el director, conductor y organizador del mismo. Es responsable de impartir órdenes y cuenta con el respaldo de la policía judicial, la oficina médico legal y un equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.

- d) Debido a la necesidad de una mayor cercanía, el juez debe participar activamente en el desarrollo del proceso legal de acuerdo con lo establecido en el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e) Se vuelve a incorporar el principio de oralidad en el proceso, el cual se manifiesta en la realización de una única audiencia.

2.2.2.4. Alimentos en el proceso único

Con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente), la elección entre una vía procesal u otra ya no depende de la prueba inequívoca de parentesco, sino de la edad del alimentista (quien solicita alimentos). Si el alimentista es mayor de edad, se seguirá el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil; si es menor de edad, se aplicará el proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se procesa a través del proceso único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el proceso de alimentos gestionado a través del proceso único está contemplado en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, siendo responsabilidad del Juez Especializado el manejo de los casos de alimentos de niños o adolescentes.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Duellas (2018), la prueba en un proceso judicial se inicia con una serie de acciones (prueba como actividad), se fundamenta en los elementos presentados en el caso (prueba como medio) y tiene como objetivo llegar a una conclusión sobre los hechos por parte del juez (prueba como resultado).

Según Saavedra (2019), todos los argumentos presentados por las partes son susceptibles de ser probados, excepto aquellos que sean moral o físicamente imposibles, para lo cual se deben utilizar diversos tipos de pruebas mencionados anteriormente. Es importante

recordar que la carga de la prueba recae en la persona que afirma un hecho.

Según Muro (2018), la inspección implica examinar tanto personas como objetos, y en situaciones particulares, también implica proporcionar al juez los conocimientos requeridos para verificar la autenticidad legal del objeto que se va a inspeccionar.

2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (2018) explica que para el juez, no es relevante cada medio de prueba de manera individual y detallada, sino que lo importante para la administración de justicia son los medios probatorios en su conjunto. Estos medios proporcionan al juez la certeza necesaria sobre las pretensiones presentadas y la coherencia con las afirmaciones realizadas durante el proceso.

Dentro del proceso legal, la prueba tiene como objetivo convencer al juez para que pueda resolver la disputa a favor del demandante que presenta la prueba de manera clara y coherente con sus afirmaciones. (Rodríguez, 2018)

2.2.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo lo que puede ser sometido a prueba, es decir, los hechos que pueden ser percibidos por los sentidos. Se refiere a la materialidad o tema sobre el cual se centra la actividad de la prueba.

En el proceso legal, el objeto de la prueba son los hechos y no solo las afirmaciones simples. Estos hechos son los fundamentos de las normas legales que se debaten en un caso específico, y es responsabilidad de las partes involucradas demostrar las pretensiones y excepciones. La carga de la prueba es una regla procesal que establece la responsabilidad de las partes en demostrar los hechos que respaldan las normas legales en disputa, y guía al juez en su decisión cuando estos hechos no están probados.

2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba

Vallejo (2019) menciona que este principio pertenece al campo del Derecho Procesal, ya que se encarga de los procedimientos para presentar, aceptar, llevar a cabo y evaluar las pruebas con el objetivo de lograr el derecho solicitado. Según este principio, la carga de probar los hechos recae en quien los afirma.

Según Torras (2019), la carga de la prueba se refiere a la obligación de las partes de demostrar los hechos que son la base de la norma legal que invocan a su favor. Si no cumplen con esta obligación, corren el riesgo de recibir una resolución desfavorable a sus demandas y defensas.

2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba

Según Estrada (2019), la valoración de la prueba es el proceso mental destinado a determinar la importancia o grado de convicción que se puede extraer de su contenido. Esta tarea es responsabilidad exclusiva del juez, ya que las partes o sus representantes solo actúan como colaboradores al expresar sus argumentos en alegatos o escritos.

Según Villena (2019), la evaluación y análisis de las pruebas representan la etapa final de la actividad probatoria. En este momento, el juez puede determinar con mayor convicción si los medios probatorios presentados son suficientes para persuadirlo respecto a los hechos alegados, y si su presentación en el proceso fue adecuada o no.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

Según el artículo 475 del Código Procesal Civil, se establece el procedimiento para los casos que deben ser conocidos en un proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles. Estos casos incluyen: i) Asuntos contenciosos que no tengan un procedimiento específico, no estén asignados a otros tribunales por ley, y que el Juez considere adecuado tramitar debido a su naturaleza o complejidad. ii) Casos donde la valoración económica de la demanda sea superior a mil Unidades de Referencia Procesal. iii) Situaciones donde la demanda no pueda ser valorada en dinero o exista incertidumbre sobre su monto, siempre que el Juez considere apropiado su tratamiento. iv) Casos en los que el demandante argumente que la disputa se basa únicamente en cuestiones de derecho, entre otros casos especificados por la ley.

La pretensión procesal implica la solicitud concreta de un actor ante un tribunal, con importancia legal, dirigida a un tercero demandado. Esta petición debe estar fundamentada de manera clara y precisa, con la expectativa de obtener una respuesta favorable que satisfaga

la solicitud realizada y que se haga valer el derecho exigido, incluso imponiendo una sanción justa en caso de incumplimiento. (Ranilla s.f)

Según Malca (2019), la pretensión es la exposición de una postura respaldada por la voluntad de una persona ante un juez y en contra de otro individuo que se convierte en su oponente. Este acto tiene como objetivo que el juez emita un juicio sobre una relación legal específica. En esencia, se trata de una afirmación de derechos y la solicitud de protección legal para el demandante.

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2018) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

Cuando se trata de una pensión de alimentos para un menor, se evalúa no solo su necesidad básica de alimentación, sino también otros aspectos como vivienda, recreación, educación y más. Por lo tanto, hablar de pensión de alimentos implica considerar diversos gastos relacionados con el bienestar integral del menor.

2.2.5. La demanda y contestación de demanda

2.2.5.1. La demanda

Según Anacleto (2020), la demanda es un escrito mediante el cual se inicia un proceso legal y se solicita al tribunal la protección de un derecho a través de la acción correspondiente.

La contestación de la demanda es un recurso procesal que permite al demandado expresar su postura frente a las solicitudes presentadas por el demandante, y es la

herramienta que le permite ejercer su derecho fundamental de defensa ante la demanda en su contra. (Carrión, 2019)

2.2.5.2. La contestación de la demanda

Según Machuca (2019), la contestación de la demanda es un procedimiento legal que establece la relación entre las partes involucradas en el proceso y define los hechos que serán objeto de prueba y decisión judicial, siguiendo la perspectiva de Alsina.

Según Narváez (2020), una vez que se responde a la demanda, se ejerce una facultad que no permite realizar acciones incompatibles con dicha respuesta. Por ejemplo, si se presentan excepciones después de la contestación de la demanda y aún no ha vencido el plazo para hacerlo, estas excepciones no serán válidas porque la preclusión ya ha ocurrido automáticamente con la contestación de la demanda.

Según Palacios (2018), la contestación de la demanda es un derecho del demandado que surge de su posición en el proceso, garantizando su derecho a ser escuchado y a defenderse. Es también una responsabilidad procesal, ya que le permite impugnar la solicitud presentada o admitir ciertos aspectos que la respaldan.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Conceptos

Según Nava (2020), la contestación de la demanda es un acto jurisdiccional fundamental en el cual se emite la decisión final por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Tribunal Superior, en los casos donde la ley lo establezca. En este acto se determina si se otorga, se rechaza o se da por concluido el amparo solicitado por el demandante contra el acto cuestionado por la autoridad Responsable.

La sentencia es una decisión oficial emitida por un juez o tribunal que pone fin a una disputa civil o penal, al aceptar o rechazar la solicitud del demandante en el caso civil, o al concluir un proceso penal al determinar si se ha cometido un delito y la situación legal del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2018)

La sentencia es la resolución que aborda el meollo del conflicto, al aceptar o rechazar la demanda, y representa el acto más significativo y formal de la Función Judicial. Su propósito es resolver disputas, aplicar la justicia y determinar si las pretensiones de las partes se ajustan o no al Derecho vigente, asegurando la protección de la normativa correspondiente. (Espinel, 2019)

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

El artículo 121 parte final del Código Procesal Civil define la sentencia como la resolución donde el Juez determina las cuestiones en disputa, basándose en la evaluación de todas las pruebas presentadas, explicando claramente los motivos de su decisión. Los efectos de la sentencia van más allá del caso actual, ya que lo decidido en ella no puede ser cuestionado en futuros procesos. (Paniagua, 2019)

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia

Según Pérez (2020), la estructura es la siguiente:

A) Parte expositiva

Es el inicio de la sentencia y resume las demandas del demandante y demandado, así como los eventos clave del proceso como la revisión inicial, la conciliación, la definición de los puntos en disputa, la presentación de pruebas y la audiencia correspondiente de manera resumida. Esta sección destaca los actos procesales principales realizados durante el desarrollo del caso, excluyendo acciones incidentales que no son relevantes para el proceso, como solicitudes de cambio de domicilio legal o abogado, nulidades o correcciones de resoluciones.

B) Parte considerativa

En esta sección se presentan los argumentos y razones que respaldan la decisión del juez. Aquí se revisan los hechos presentados y probados por ambas partes, centrándose en aquellos pertinentes para el caso. El juez no detalla cada prueba admitida ni las analiza individualmente, sino que realiza una evaluación global de todas las pruebas en conjunto.

C) Parte resolutive

Por último, el fallo representa la conclusión a la que llega el juez después de revisar todo lo presentado en el proceso. En esta decisión se establece el derecho reclamado por las partes, indicando el plazo para su cumplimiento a menos que sea impugnado, lo que resultaría en la suspensión de los efectos de la sentencia.

Definición de términos en los parámetros de la sentencia

a) Puntos controvertidos

Monroy (2017) denota que los puntos controvertidos son las diferencias entre las partes del proceso que se expresan en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para resolver las disputas legales. Sin embargo, no toda diferencia se considera un punto controvertido; para serlo, debe estar estrechamente relacionada con la decisión legal y ser pertinente, precisa y concreta.

Zavaleta (como se citó en Ramírez, 2021) infiere que Los puntos controvertidos son las diferencias entre las partes del proceso que se expresan en preguntas pertinentes, específicas y relevantes para resolver el caso. No toda pregunta se considera un punto controvertido, ya que debe estar relacionada de manera íntima y directa con la discusión procesal, evitando abordajes tangenciales o superficiales. Esto implica que las preguntas deben precisar de manera concisa lo que debe investigarse, analizarse y argumentarse.

b) La Motivación

Barba (2023) señala que la motivación es fundamental en una sentencia, ya que permite al juez explicar las razones que lo llevaron a tomar una decisión específica. Esta garantía a menudo no se cumple adecuadamente en las sentencias judiciales, lo que puede vulnerar el derecho a la defensa y provocar indefensión en las partes involucradas en el proceso.

Carranza y Almora (2016) señalan que el derecho a una motivación adecuada de las decisiones judiciales es una protección para quienes buscan justicia, asegurando que las decisiones no sean arbitrarias ni basadas únicamente en la discreción personal de los jueces, sino en datos objetivos establecidos por la ley o que surjan del caso en cuestión.

El artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Perú (1993) establece que la motivación es un principio y derecho esencial en el ejercicio de la función judicial. Los jueces deben considerar este principio al formular sus decisiones judiciales, asegurando que estas estén respaldadas por una argumentación sólida basada en los hechos, las pruebas presentadas, y en estricta conformidad con la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la costumbre. Esto garantiza que la sentencia sea justa y legal, fundamentada en los elementos pertinentes.

c) Congruencia Procesal

Para López (2018) refiere que el principio de congruencia procesal se fundamenta en las garantías procesales del debido proceso, que son derechos constitucionales fundamentales para todas las personas. Este principio establece los límites de la actuación judicial, evitando que los jueces se pronuncien sobre aspectos que no han sido solicitados por las partes. De lo contrario, esto podría llevar a una situación de indefensión para los demandados, quienes no podrían ejercer su derecho a la defensa respecto a reclamaciones que no fueron notificadas adecuadamente durante el proceso correspondiente.

Gelsi (como se citó en Ramírez, 2021) da a entender que el principio de congruencia adquiere una relevancia fundamental cuando se considera desde la perspectiva de la concepción y la garantía del sistema jurídico. En el ámbito procesal, abarca cuestiones como la naturaleza o coherencia del proceso, la acción y la jurisdicción, así como la posición existencial del juez y las partes involucradas en el procedimiento.

d) Valoración conjunta de la prueba

Granda (2020) da a conocer que la valoración de la prueba es el juicio subjetivo realizado por los jueces respecto a las pruebas presentadas por las partes en disputa, lo cual implica un análisis detallado. Es evidente que la valoración de la prueba tiene una relevancia fundamental en cualquier proceso judicial.

Peyrano (como se citó en Castillo, 2021) refiere que la valoración integral de la prueba implica considerar que el conjunto de evidencias debe ser evaluado en su totalidad, analizando cómo se complementan o discrepan los diferentes elementos de convicción presentados en el expediente. Esto es crucial para alcanzar la certeza moral requerida al emitir la decisión judicial final.

e) Valoración de la Prueba

En opinión de Devis (como se citó en Castillo, 2021) la valoración integral de la prueba implica considerar que el conjunto de evidencias debe ser evaluado en su totalidad, analizando cómo se complementan o discrepan los diferentes elementos de convicción presentados en el expediente. Esto es crucial para alcanzar la certeza moral requerida al emitir la decisión judicial final.

En esa misma línea, en la opinión de Paredes (como se citó en Castillo, 2021) refiere que la apreciación o valoración es la acción del juez que implica evaluar la fuerza probatoria de cada medio de prueba individualmente o en conjunto, de acuerdo con el valor que la ley o el propio juez le otorga, con el fin de alcanzar un grado de convicción suficiente para asegurar la certeza sobre la ocurrencia del hecho que se está probando.

Carrión (como se citó en Castillo, 2021) sostiene: La apreciación y valoración de los medios de prueba representan la etapa final y crucial del proceso probatorio. En este momento, el juez puede evaluar con mayor precisión si los diferentes medios probatorios presentados son suficientes para convencerlo de la veracidad de los hechos alegados, así como determinar si su presentación en el proceso fue adecuada y pertinente.

f) Partes Procesales

En un proceso judicial, siempre hay partes involucradas, donde una actúa como demandante y la otra como demandada. Algunos autores sugieren que el juez también se considera una parte en el proceso, actuando con probidad, imparcialidad y objetividad. Todas las partes se someten a la jurisdicción competente para resolver un caso específico, de acuerdo con las reclamaciones presentadas tanto por el demandante en su demanda inicial como por el demandado en su derecho a contradecir o contestar la demanda.

Al respecto Bravo (2024) entiende que las partes del proceso son quienes inician la demanda, lo cual les da acceso al derecho de litigar. Este proceso es dirigido por un tercero imparcial que orienta y supervisa el conflicto entre las partes.

g) Postura de las Partes

Es crucial en una sentencia considerar las posiciones de las partes, es decir, los argumentos presentados por los involucrados en el proceso judicial junto con las pruebas que respaldan sus reclamaciones, todo esto alineado con los fundamentos legales y fácticos pertinentes.

Posteriormente, se establecen los puntos en disputa para que el juez pueda tomar una decisión razonable, objetiva e imparcial mediante su sentencia.

Herrera (2015) entiende que son posiciones defendidas por una parte y refutadas por la otra, constituyendo hechos que deben ser examinados con meticulosidad, precisión, claridad, lógica, razonamiento y aplicación de la ley sustantiva y procesal. La motivación sobre las circunstancias y los derechos en disputa es crucial para que la sentencia cumpla su verdadero propósito: ser un instrumento ejecutable conforme a la ley, destinado a resolver un conflicto que afecta a las partes en litigio y a la sociedad en general. Por ello, es fundamental abordar con detenimiento el razonamiento detrás de los hechos disputados y negados por las partes.

h) Sana crítica y máximas de la experiencia

Son principios fundamentales que el juez debe considerar al tomar una decisión, junto con los fundamentos de hecho, derecho y las pretensiones de las partes. No obstante, es importante señalar que no todos los jueces consideran estos principios como requisito indispensable para resolver un conflicto. En caso de que los considere, el juez debe evitar cualquier exceso, abuso de su autoridad o arbitrariedad, y siempre actuar conforme a las normativas legales vigentes y a la evaluación directa de las pruebas mediante el principio de inmediación. En este sentido, se ha tenido en cuenta la opinión de los siguientes expertos doctrinarios:

H1) Sana crítica

Azini (como se citó en Costas, 2018) refiere que en todas las situaciones, el legislador ha dado al juez la responsabilidad de evaluar las pruebas de manera discrecional, pero bajo principios que prevengan la arbitrariedad. No se permite una evaluación conjunta que vaya en contra de la justicia, la razón o las leyes, decidida únicamente por la voluntad o el arbitrio del juez.

Costa (2018) señala que la sana crítica es el método que permite al juez evaluar las pruebas de manera discrecional, siempre dentro de los límites de la lógica y las máximas de la experiencia. En el primer caso, se refiere a los principios de entendimiento humano y criterios lógicos no expresamente detallados en la ley, que son directrices para el juez y cuya aplicación depende de su prudencia, integridad y conocimiento. En el segundo caso, se refiere al conocimiento de la vida y de los asuntos cotidianos que posee el juez.. (p.4)

H2) Máximas de la experiencia

Oyarzun (2016) entiende que las máximas de la experiencia han sido asociadas

históricamente con normas y prácticas sociales, así como experiencias compartidas por la mayoría o todos los miembros de la sociedad. Estas experiencias cotidianas proporcionan al juez un entendimiento general que guía sus decisiones basadas en las pruebas disponibles. La doctrina ha buscado definir el corpus de conocimientos que compone este conjunto y cómo se aplica en el proceso judicial.

Fenochietto (como se citó en Costas, 2018) refiere:

Las máximas de la experiencia constituyen parte del bagaje cultural del juez y no requieren ser argumentadas ni demostradas, dado que el juez las utiliza en su deliberación. No se refiere a la inclusión de pruebas derivadas del conocimiento personal del juez sobre los hechos, sino a conocimientos empíricos que, de no ser considerados en el proceso, harían prácticamente imposible emitir una sentencia.

Arazi (como se citó en Costas, 2018) sostiene:

El juez puede utilizar su conocimiento general porque representa un conjunto de ideas ampliamente aceptadas dentro de un contexto social específico, que comúnmente denominamos cultura. Por lo tanto, la evaluación de las pruebas debe realizarse según las normas de esta lógica específica, las máximas de la experiencia y el sentido común, reflejando en la sentencia el proceso intelectual seguido para llegar a una conclusión particular. Este deber de fundamentación es crucial en el proceso para no comprometer las garantías del derecho a la defensa y el principio de contradicción.

H3) Claridad en la sentencia

En la interpretación de los autores Pérez y Guzmán (2023) se puede argumentar que al redactar una sentencia, los jueces deben usar un lenguaje claro, directo, conciso, convincente, organizado y coherente, fácil de entender y evitar el uso excesivo de tecnicismos, así como un lenguaje confuso, largo o repetitivo que pueda dificultar la comprensión de la motivación.

H4) Calidad de sentencia

Figuroa (como se citó en Castillo, 2021) señala: Podemos denominar como una decisión considerablemente buena aquella que cumpla con los estándares de aplicación de la normativa vigente, aplique los criterios jurisprudenciales pertinentes al caso específico y haga referencia de manera relevante a la doctrina vinculada al asunto.

Sánchez (como se citó en Castillo, 2021) sostiene:

La calidad de una sentencia es el resultado lógico de la gestión organizacional que se ajusta para alcanzar objetivos orientados a mejorar la eficiencia del servicio judicial, implicando la participación de todos los miembros del tribunal en este proceso de cambio.

2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal

Según la legislación peruana, se establece que el juez debe emitir resoluciones judiciales, incluyendo la sentencia, para resolver exclusivamente los puntos en disputa de manera precisa y clara, como se indica en el primer apartado del inciso 4 del Artículo 122 del Código Procesal Civil.

Según este principio, el juez no debe emitir una sentencia que exceda lo solicitado en la demanda (*ultra petita*), que vaya más allá de lo pedido (*extra petita*) o que omita lo pedido (*citra petita*), ya que esto podría resultar en un defecto procesal que podría llevar a la anulación o corrección de la sentencia por parte del juez superior, según corresponda. (Carrión, 2019)

2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde la perspectiva del deber ético, especialmente en el ámbito del derecho, es obligatorio que las resoluciones judiciales estén debidamente fundamentadas, de acuerdo con la normativa legal de mayor importancia en el sistema jurídico nacional. Esta obligación se basa en lo establecido en el artículo 233 de la Constitución Política del Perú.

Según Alsina (2020), la sentencia debe no solo resolver el conflicto en cuestión, sino también garantizar a las partes que se han considerado todos los aspectos relevantes y se han tenido en cuenta sus argumentos. Esto se logra a través de la motivación de la sentencia, que implica exponer los fundamentos que han llevado a la decisión.

2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.7.1. Concepto

Según Anacleto (2020), la revisión judicial es una herramienta procesal respaldada

por la ley que permite a las partes involucradas y a ciertos terceros solicitar a un juez de instancia superior que reconsidere un acto procesal específico o, en situaciones extremas, que revise todo el proceso con el fin de anular total o parcialmente lo actuado.

Según Escobar (2017), los recursos suelen presentarse ante el mismo juez, ya sea para que corrija el error cometido o para que un juez superior enmiende la situación. En ambos casos, la finalidad es corregir lo decidido en busca de una administración de justicia adecuada y garantizar la integridad del debido proceso.

En resumen, impugnar implica cuestionar una decisión judicial, y es el derecho que tiene el afectado para objetarla. El recurso es el medio para ejercer este derecho, permitiendo al afectado impugnar una resolución judicial que considera injusta o ilegal, con el objetivo de que sea revisada y se emita un fallo favorable a sus intereses. (Rosas, 2018)

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Señalan según Velarde et al. (2018) la base de la impugnación radica en la presencia de un posible error que podría resultar en injusticia, y que puede ser rectificado o revocado por el mismo tribunal o por un tribunal superior, garantizando así los derechos del afectado.

Según Ramos (2018), la impugnación se basa en la potencial injusticia debido a la presencia de un error que puede ser corregido o revocado por el mismo tribunal o por un tribunal superior, asegurando así la protección adecuada de los derechos del afectado.

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Gonzales (2020), el artículo 356 del Código Procesal Civil clasifica los elementos que pueden ser impugnados:

2.2.7.3.1. El recurso de reposición

Se refiere a un recurso en el cual el mismo tribunal y en la misma instancia puede revisar y cambiar su decisión (reconsiderarla o revocarla) por su propia autoridad.

2.2.7.3.2. El recurso de apelación

Es un recurso que habilita a las partes involucradas a presentar ante un tribunal de apelación una decisión que consideran injusta, con el fin de que sea modificada o anulada,

dependiendo de la situación.

2.2.7.3.3. El recurso de casación

Es un recurso de impugnación que, en general, se utiliza para impugnar decisiones finales, es decir, aquellas que resuelven el fondo del proceso, emitidas en apelación y a veces en única instancia. Su propósito es que el tribunal competente revise la interpretación del derecho realizada por el órgano anterior, verificando el cumplimiento de ciertos requisitos y principios procesales que son fundamentales y se consideran causales de casación.

2.2.7.3.4. El recurso de queja

El recurso procesal busca que el tribunal de segunda o tercera instancia revise la decisión del tribunal inferior de rechazar la apelación, para que la declare admisible y ordene su tramitación de acuerdo con lo correspondiente.

2.2.8. El derecho de alimentos

2.2.8.1. Concepto

Se refiere al derecho que ciertas personas tienen, debido a su relación de parentesco, para solicitar a la persona legalmente obligada una ayuda económica, y en casos excepcionales, ayuda en especie, para garantizar el sustento y la dignidad de una persona necesitada o incapaz de proveerse por sí misma. (Flores, 2019)

Según Hernández y Vásquez (2019), la ley establece en ciertas situaciones la responsabilidad de proporcionar a otra persona los medios necesarios para cubrir sus necesidades básicas. Los alimentos comprenden lo esencial para la alimentación, vivienda, vestimenta y atención médica, considerando la situación y capacidades de la familia.

Según la legislación peruana, el artículo 472 del Código Civil establece que los alimentos incluyen lo necesario para la alimentación, vivienda, vestimenta y atención médica, considerando la situación y capacidad de la familia. En el caso de un menor de edad, los alimentos también abarcan su educación, formación y preparación para el trabajo.

2.2.8.2. Regulación

La regulación de los alimentos se encuentra en el Código Civil, en la Sección cuarta,

Título I, Capítulo Primero, desde el artículo 472 hasta el 487; y en el Código del Niño y el Adolescente, en el Libro III, Título I, Capítulo IV, desde el artículo 92 hasta el 97.

2.2.8.3. Características del derecho de alimentos

Según Varis (2020), el artículo 487 del Código Civil detalla cuáles son los siguientes aspectos relacionados con los alimentos:

2.2.8.3.1. Intransmisibilidad

El derecho alimentario es una obligación destinada a garantizar la subsistencia del beneficiario, que no puede ser transferida a otros. Cuando el beneficiario de los alimentos fallece, no hay motivo para extender este derecho a sus familiares, ya que los alimentos estaban destinados a cubrir sus necesidades personales e individuales.

2.2.8.3.2. Irrenunciable

El derecho a recibir alimentos no puede ser objeto de comercio y es irrenunciable; si el beneficiario renunciara a este derecho, quedaría desamparado y en una situación vulnerable. La prohibición de renunciar a los alimentos no implica obligar al beneficiario a tomar una acción específica en un proceso legal, ya que puede decidir reclamar o no los alimentos, o incluso retirarse del proceso en curso.

2.2.8.3.3. Intransigible

El derecho a recibir alimentos no puede ser objeto de comercio y no puede ser negociado. Lo que sí puede ser objeto de negociación son las pensiones alimenticias acumuladas y no recibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, pero no los alimentos futuros debido a su carácter de necesidad esencial.

2.2.8.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.8.3.5. Recíproco

La obligación alimentaria se destaca por su naturaleza recíproca, lo cual es único en comparación con otras obligaciones legales. Esta característica de reciprocidad no se presenta en otras obligaciones derivadas de contratos u otras causas legales.

2.2.8.4. Clases de alimentos

Según Cueva y Bolívar (2019), clasifican la obligación alimentaria de una manera específica:

2.2.8.4.1. Voluntarios

Estas obligaciones no son impuestas por la ley, sino que surgen de la voluntad de una persona que decide ayudar y cubrir las necesidades de otra persona por iniciativa propia.

2.2.8.4.2. Legales

Estos tipos de obligaciones, también conocidos como forzosos, son impuestos por la ley y se dividen en dos categorías: congruos o congruentes, que se establecen según la posición y situación de las partes involucradas, y necesarios, que son los alimentos esenciales necesarios para mantener la vida. Estas clasificaciones están definidas en el segundo párrafo del artículo 473 y en el artículo 485 del Código Civil.

2.2.8.4.3. Permanentes

Los alimentos definitivos son aquellos establecidos mediante una sentencia firme, mientras que los alimentos provisionales son aquellos que se conocen como asignación anticipada de alimentos o que se otorgan durante el proceso, a solicitud de una de las partes, como una pensión alimenticia anticipada.

2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño

Requiere que las decisiones judiciales respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes, tanto en su forma como en su contenido. (Cueva y Bolívar, 2019)

2.2.8.5.2. El principio de prelación

Según Cueva y Bolívar (2019), este principio establece que existe una obligación de brindar alimentos entre cónyuges, descendientes hacia ascendientes, y entre hermanos, considerando el grado de cercanía familiar.

Según la Casación 3874-2007, Tacna (2007), los alimentos son determinados por el Juez considerando las necesidades del solicitante y las posibilidades del obligado, teniendo

en cuenta las circunstancias personales de ambos y las obligaciones del deudor. La evaluación de las necesidades no se limita a la indigencia, sino que se debe considerar el entorno social del menor beneficiario, ya que los alimentos van más allá de lo estrictamente necesario para la subsistencia. La capacidad económica del demandado se basa en sus ingresos, los cuales fueron demostrados en el caso mencionado.

2.2.9. La obligación alimenticia

2.2.9.1. Concepto

Según el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente, los padres tienen la obligación de mantener a sus hijos, lo cual se refleja también en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú. Este artículo destaca la importancia de promover la paternidad y maternidad responsables, sin afectar el derecho de las familias y las personas a tomar decisiones.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez y Rufián, 2020)

Es un derecho que se considera como una obligación pendiente de cumplir, centrada en la familia y la sociedad, siendo un deber solidario que no se puede renunciar, transferir ni compensar entre familiares, y que puede ser reclamado en cualquier momento. (Herrera, 2019)

Además de ser una obligación personal, la obligación alimentaria es intransferible, no se puede renunciar, negociar ni compensar, y también es revisable. Esto significa que la pensión alimenticia puede cambiar en cantidad y calidad para ajustarse a las capacidades del obligado y las necesidades del beneficiario, con el objetivo de lograr justicia y equidad.

2.2.9.2. Características

Dentro de la obligación alimentaria, es posible que haya más de un obligado a proporcionar alimentos. Para asegurar que se cubran las necesidades básicas del beneficiario, el pago de la pensión alimenticia puede dividirse entre todos los deudores alimentarios para

garantizar que se cumpla con el pago de dicha pensión. (Llauri, 2017)

2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019), se mencionan los siguientes aspectos:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se refiere a que la persona que solicita alimentos no puede satisfacer sus necesidades con sus propios recursos, ya que carece de ingresos provenientes de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Se refiere a la persona que tiene la obligación de proporcionar alimentos, la cual debe ajustarse a sus capacidades económicas. Estas capacidades económicas se refieren a la disponibilidad de recursos propios y la posibilidad de aumentarlos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Debido a que se trata de disposiciones legales, deben estar en conformidad con la ley civil aplicable a cada situación, ya sea para un beneficiario de alimentos menor de edad o mayor de edad.

2.2.9.4. Elementos

Según Mendoza (2020) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista: Esta figura tiene fundamento legal debido a que, inicialmente, los hijos pueden necesitar alimentos hasta que alcancen la mayoría de edad y sean capaces de sostenerse por sí mismos.

b) El alimentante: Existe una relación de parentalidad con el proveedor de alimentos, que puede ser el padre o la madre del beneficiario de alimentos. Se puede describir al padre alimentista como el padre (biológico, adoptivo, o madre) que solicita alimentos a su hijo.

2.2.10. La pensión alimenticia

2.2.10.1. Concepto

Se refiere al dinero establecido mensualmente y anticipadamente por el Juez para cubrir los gastos de alimentos del beneficiario, conocido como pensión alimenticia.

(Rodríguez, 2021)

Según Tafur y Ajalcriña (2018), la pensión alimenticia es una asignación establecida judicialmente de forma voluntaria para sostener a una persona que se encuentra en situación de necesidad, generalmente relacionada con las pensiones alimenticias acumuladas. En la práctica judicial, se establece como norma invariable que se fije una pensión mensual anticipada, calculada para cubrir los gastos habituales del beneficiario.

Según Aguilar (2019), la pensión alimenticia representa la provisión concreta de alimentos. Es crucial determinar esta pensión para establecer la cantidad que permita garantizar los recursos necesarios para que la persona pueda satisfacer sus necesidades básicas y asegurar su sustento, todo en beneficio de proteger el interés superior de la persona como fundamento de su dignidad y de una sociedad justa y democrática.

2.2.10.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto

Según Aguilar (2019) determina 3 condiciones básicas:

a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** La persona que solicita alimentos no puede cubrir sus necesidades con sus propios recursos, ya que carece de los medios para hacerlo.

b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es adecuado seguir la norma que establece que no es obligatorio investigar minuciosamente los ingresos del obligado a proporcionar alimentos, especialmente considerando que para un trabajador independiente es complicado prever con exactitud cuánto va a ganar.

c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** De acuerdo con el Artículo 474, existe una obligación de proporcionar alimentos mutuamente entre cónyuges, ascendientes y descendientes, así como entre hermanos. La norma establece que la relación de parentesco prevalece en esta obligación, especialmente en el caso de los cónyuges dentro del matrimonio.

2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

El juez determina la cantidad de alimentos considerando las necesidades del solicitante y las capacidades del proveedor, teniendo en cuenta las circunstancias personales de ambos, incluyendo las obligaciones del deudor.

2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se define como una situación de extrema pobreza o falta de recursos que impide satisfacer las necesidades alimentarias. En el caso de los menores de edad, se presume automáticamente que están en estado de necesidad, mientras que en los adultos es un asunto que debe ser probado ante el tribunal. No basta con afirmar la falta de empleo, sino que se debe demostrar la incapacidad de conseguir trabajo debido a limitaciones físicas, edad o problemas de salud. (Plácido, 2021)

Según Morillo (2019), al determinar la pensión alimenticia, el Juez considerará la situación económica del beneficiario de alimentos. Es necesario que el beneficiario demuestre que no puede generar los ingresos necesarios para mantener el nivel de vida al que está acostumbrado. En cuanto a las capacidades del obligado a proporcionar alimentos, se refiere a que este tenga los recursos económicos suficientes para otorgar la pensión sin comprometer su propia subsistencia.

2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos

Según Morillo (2019), la pensión alimenticia puede ajustarse en función de los cambios en las necesidades del beneficiario y las capacidades económicas del obligado. Además, el obligado a proporcionar alimentos puede solicitar ser eximido de esta obligación si el estado de necesidad del beneficiario desaparece o si sus propios ingresos disminuyen tanto que cumplir con la pensión pondría en riesgo su propia subsistencia.

2.2.11. Reducción de la pensión de alimentos.

2.2.11.1. Definición

En el derecho alimentario peruano, se permite solicitar en un tribunal la exoneración de la pensión alimenticia, lo que implica dejar de cumplir con la obligación de proporcionar apoyo económico establecida por la ley. Esto libera al obligado de seguir brindando asistencia financiera al beneficiario, como se detalla en el artículo 483 del Código Civil.

(Talavera, 2020)

Según lo expresado, puede ocurrir que el obligado, al ver reducidos sus ingresos de forma significativa o insuficiente, no pueda continuar pagando la pensión sin comprometer su propia subsistencia. En este caso, se justifica la exoneración de la obligación de proporcionar alimentos, ya que nadie puede ser obligado a dejar de alimentarse para alimentar a otro. Sin embargo, es necesario seguir el procedimiento adecuado para solicitar esta exoneración. (Canales, 2017)

Los alimentos se refieren a todo lo necesario para el sustento del beneficiario, como la comida, atención médica, educación, vivienda, ropa, actividades recreativas, educación y formación laboral. También se consideran los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta después del parto. (Chunga, 2019)

Según Arrunátegui (2018), los casos de alimentos presentan particularidades específicas según sus diferentes aspectos, los cuales abarcan diversas cuestiones como el aumento, la reducción, la distribución proporcional, la exoneración, la extinción y, en casos penales, la falta de cumplimiento de la asistencia familiar.

2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos

En los procesos de exoneración de alimentos, se contemplan tres situaciones en las que el demandante puede solicitar la exoneración, siempre que pueda demostrar claramente los estados mencionados. Estas situaciones incluyen la incapacidad del obligado para mantenerse económicamente debido a enfermedad o despido, la independencia económica del beneficiario al encontrar empleo, y la mayoría de edad del beneficiario sin continuar estudios superiores con éxito. (Sánchez, 2018)

Iniciar un proceso de exoneración de alimentos puede causar daño económico al demandante, ya que la ley establece que la pensión alimenticia se detiene automáticamente cuando el beneficiario alcanza la mayoría de edad. Sin embargo, se sugiere flexibilizar esta norma para respetar el derecho a un juicio efectivo del obligado y promover la eficiencia y agilidad en los juzgados al simplificar la carga procesal. (Celis, 2017)

2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

El ordenamiento jurídico contempla las razones por las cuales el obligado puede solicitar la exoneración de alimentos, pero también protege los derechos del beneficiario al establecer situaciones en las que puede argumentar en contra de la solicitud. El beneficiario busca que la pensión alimenticia ordenada por el juez siga siendo válida. Entre las razones que puede presentar se incluye la incapacidad física o mental, respaldada por un certificado médico, o el éxito en sus estudios superiores, respaldado por constancias académicas. (Hinostroza, 2019)

2.2.11.4. Pleno jurisdiccional distrital de Ica 2018

En los casos de distribución equitativa de alimentos, no es necesario aplicar estrictamente el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Sin embargo, en situaciones de reducción de alimentos para menores de edad, el juez debe seguir lo establecido en dicho artículo. En cuanto a la exoneración de alimentos, el juez debe analizar detenidamente la exigencia del artículo 565-A del C.P.C en cada caso particular, considerando factores como la edad avanzada o la vulnerabilidad del obligado, la incapacidad de demostrar el pago o la presencia de dudas al respecto. El juzgado debe realizar este análisis al emitir la sentencia, abordando el incumplimiento como un aspecto fundamental en contraste con otras situaciones presentadas y probadas en el proceso.

2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Para que la demanda de exoneración de alimentos sea admitida, el obligado debe incluir como requisito especial una prueba que demuestre que está al día con el pago de la pensión alimenticia. Si este requisito se omite en la calificación inicial, la demanda se considerará inadmisibles y se otorgará al demandante un plazo de tres días para corregir esta omisión. Si no se cumple con adjuntar la prueba dentro de este plazo, la demanda se considerará improcedente. Esta norma ha sido cuestionada por ser percibida como un obstáculo al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de todas las personas. (Arévalo, 2018)

El requisito especial establecido en la Ley N° 29486 y en el artículo 565-A del Código Procesal Civil se incluyó para evitar que los obligados a pagar alimentos intenten liberarse de su obligación manteniendo una deuda pendiente. Sin embargo, en la práctica,

este requisito no se está interpretando adecuadamente al momento de admitir la demanda. En muchos casos, se solicita la boleta de pago de alimentos como prueba, pero esta no es suficiente, ya que solo indica un descuento judicial y no demuestra que el demandante esté al día con el pago de la pensión alimenticia, ni confirma que el descuento corresponda a los beneficiarios de los alimentos. (Sánchez, 2018)

2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos

El artículo 483 del Código Civil establece los requisitos para presentar una demanda de exoneración de alimentos. El obligado debe demostrar que sus ingresos han disminuido y que su subsistencia está en peligro, o que el beneficiario ya no necesita la asistencia alimentaria. Además, debe comprobar que está al día con el pago de la pensión de alimentos.

2.3. Marco conceptual

Calidad: Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado; el concepto de calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma y afecta a todas las personas y a todos los procesos. (Ministerio de fomento, s/f)

Carga de la prueba: Es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a la cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables. (W. Peyrano, s/f)

Derecho fundamental: Según (Scioscioli, 2016) opina que ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento, por más ínfimo que este sea que justificaría tal protección.

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial , 2013)

Doctrina: Es el estudio del derecho el cual es elaborado por los jurisconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo. (González Solano, 2003, p.31)

Expresa: Es una portación acerca de la palabra Expresa, Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2011)

Evidenciar: Hacer patente, también manifiesta la certeza de algo: probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Académica , 2009)

Expediente: Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras. (Real Académica , 2009)

Medios probatorios: Según en la Real Académica (2009) conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: interrogatorio de las partes; documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos.

Parámetros: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Académica , 2009)

Pretensión: Figura eminentemente procesal que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer prevalecer un derecho o

pedir el cumplimiento de una obligación, ante un acto jurídico que da lugar al inicio de un proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante quien ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho al reo o demandado de manera coercitiva. (Cabanellas, 2011)

Variable: Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. (Hernández Sampieri, 2006)

Instancia: Según Cabanellas (2011) precisa que cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar 2 instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera instancia que lo resuelve y una segunda desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01, distrito judicial de Zorritos - Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Descriptiva. Este estudio se enfoca en detallar las propiedades o características del objeto de estudio. La meta del investigador(a) fue describir el fenómeno mediante la identificación de sus rasgos específicos. Se recolectó información sobre la variable y sus componentes de forma individual y conjunta, para posteriormente analizarlos. (Hernández et al., 2010)

En la investigación descriptiva, según Mejía (2004), se examina detalladamente el fenómeno, se emplean de manera exhaustiva y constante las bases teóricas para identificar sus características, con el objetivo de definir su perfil y llegar a determinar la variable involucrada.

El enfoque descriptivo del estudio se reflejó en dos etapas clave: 1) la elección de la unidad de análisis (expediente judicial) como se detalla en la sección 4.3 de la metodología;

y 2) en la recolección y análisis de los datos a través del instrumento diseñado. Este enfoque se centra en identificar las características y propiedades presentes en el contenido de la sentencia, basándose en las normativas y jurisprudencia que guían la elaboración de las sentencias.

3.1.2. Tipo de investigación

Cualitativa. El estudio se basó en un enfoque interpretativo que se enfoca en comprender el significado de las acciones, especialmente las acciones humanas. (Hernández et al., 2010)

El enfoque cualitativo del estudio se manifestó en la recolección de datos, donde se identificaron los indicadores de la variable presentes en el objeto de estudio (sentencia). Este proceso se llevó a cabo aplicando un análisis detallado. Además, se reconoció que el objeto de estudio es un fenómeno generado por la acción humana, que se manifiesta en el contexto del proceso judicial en representación del Estado.

Por consiguiente, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias con el fin de obtener resultados. Este logro se reflejó en la realización de acciones sistemáticas: a) inmersión en el contexto de la sentencia (el proceso) para realizar una revisión exhaustiva y detallada con el objetivo de comprender su origen; b) exploración minuciosa de cada componente de la sentencia, examinando cada detalle para identificar los datos relevantes (indicadores de la variable).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno se llevó a cabo tal como se presentó en su entorno natural; por lo tanto, los datos reflejan la evolución natural de los acontecimientos, independientemente de la intervención del investigador. (Hernández et al., 2010)

Retrospectiva. La planificación y recopilación de datos se centra en un fenómeno que tuvo lugar en el pasado. (Hernández et al., 2010)

Transversal. La recopilación de datos para identificar la variable se basa en un fenómeno que representa un momento específico en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández et al., 2010)

En este estudio, la variable no fue manipulada; se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido en el fenómeno (sentencia) en su estado natural, tal como se presenta en la realidad. La única medida de protección fue mantener el anonimato a los individuos mencionados en la sentencia, asignándoles códigos de identificación para preservar su privacidad (ver sección 4.8 de la metodología). Además, el enfoque retrospectivo se observó en las sentencias, ya que pertenecen a un contexto pasado. Por último, el enfoque transversal se reflejó en la recopilación de datos, ya que estos se obtuvieron de una única versión del objeto de estudio, que se manifiesta solo una vez en el tiempo.

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis se refiere a los elementos específicos donde se recopila la información y que deben ser claramente definidos para determinar a quiénes se aplicará la muestra con el fin de obtener la información necesaria. (Centty, 2006, p.69)

En la selección de la muestra, se pueden emplear procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En este estudio se optó por el procedimiento no probabilístico, que no se basa en el azar ni en cálculos de probabilidades. El muestreo no probabilístico puede realizarse a través de diferentes métodos como el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuotas y el muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás et al., 2013; p. 211)

En este estudio, se optó por utilizar un método de muestreo no probabilístico, específicamente a criterio del investigador (siguiendo la línea de investigación). Según Casal y Mateu (2003), este tipo de muestreo se conoce como técnica por conveniencia, donde es el propio investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01 que trata sobre Aumentos de Alimentos.

Las sentencias incluidas en el anexo 1 sirven como evidencia empírica del objeto de estudio y no han sido modificadas en su contenido esencial. Se reemplazaron únicamente los datos que identificaban a los individuos mencionados en las sentencias, asignándoles códigos (como A, B, C, etc.) para preservar su privacidad y cumplir con los principios éticos de reserva y protección de la intimidad, tanto para personas físicas como jurídicas

mencionadas en el texto. Estos códigos se utilizaron por consideraciones éticas y para mantener el respeto a la dignidad de los involucrados.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son cualidades o características que sirven para diferenciar un hecho o fenómeno de otro (ya sea una persona, objeto, población, u otro objeto de estudio), con el fin de poder analizar y medirlos. Estas variables son una herramienta metodológica que los investigadores utilizan para separar o identificar partes específicas del conjunto, permitiéndoles manejar y aplicarlas de manera apropiada”.

En este estudio, se aborda una única variable (univariado) que se centra en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como el conjunto de atributos y características de un producto o servicio que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En el ámbito judicial, una sentencia de calidad se caracteriza por demostrar la presencia de un conjunto de atributos o indicadores definidos en fuentes que detallan su contenido. En este estudio, los criterios (también conocidos como indicadores o parámetros) utilizados fueron extraídos de un instrumento de recolección de datos llamado lista de cotejo, los cuales se basaron en fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Los indicadores son unidades básicas de análisis que se derivan de las variables y sirven para demostrar empíricamente y luego reflexionar teóricamente sobre estas variables. Estos indicadores no solo facilitan la recolección de información, sino que también garantizan la objetividad y veracidad de los datos recopilados. En resumen, los indicadores son fundamentales para conectar las hipótesis, las variables y su comprobación.

Por su parte, Ñaupas et al., (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este estudio, los indicadores son elementos identificables en el contenido de las sentencias, que se refieren a requisitos o condiciones establecidos en la legislación y la Constitución. Estos aspectos específicos, consultados en fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, coinciden o están estrechamente relacionados.

Además, se estableció un total de cinco indicadores para cada subdimensión de la variable, con el propósito de simplificar la aplicación de la metodología en este estudio. Esta decisión también ayudó a definir cinco niveles o categorías de calidad esperada: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (ver anexo 4).

Desde un punto de vista conceptual, la calidad de nivel muy alta representa la calidad total, lo que significa que se cumplen todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total sirve como punto de referencia para diferenciar los otros niveles. Las definiciones de cada nivel se encuentran detalladas en el marco conceptual del estudio. (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

En la recopilación de datos se utilizarán las técnicas de observación, que es el inicio del proceso de adquisición de conocimiento, y el análisis de contenido, que es esencial para una lectura científica que debe ser exhaustiva y completa. No se trata solo de comprender el significado superficial de un texto, sino de llegar a su significado más profundo y subyacente. (Ñaupas et al.; 2013)

Estas dos técnicas se utilizan en distintas fases del desarrollo del estudio: para identificar y describir la realidad problemática, detectar el problema de investigación, comprender el perfil del proceso presente en los expedientes judiciales, interpretar el contenido de las sentencias, recopilar datos dentro de las sentencias y analizar los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado para recopilar datos es la lista de cotejo, donde se registran los descubrimientos de los indicadores de la variable en estudio. Esta lista es una herramienta estructurada que indica la presencia o ausencia de ciertas características, comportamientos o secuencias de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que

solo permite dos opciones: sí o no, logrado o no logrado, presente o ausente, entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En este estudio se emplea un instrumento llamado lista de cotejo (anexo 3), el cual se desarrolló a partir de la revisión de la literatura y se validó a través de la evaluación de expertos según Valderrama (s.f). Esta validación implica que profesionales expertos en el tema revisaron tanto el contenido como la forma del instrumento. La lista de cotejo contiene los indicadores de la variable, es decir, los criterios o elementos a recopilar en el texto de las sentencias. Estos parámetros de calidad, establecidos previamente en la línea de investigación, se aplican a nivel de pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

Se ha establecido un diseño específico para la línea de investigación que comienza con directrices para la recolección de datos, siguiendo la estructura de las sentencias y los objetivos específicos del estudio. La aplicación de este diseño implica el uso de técnicas de observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo, todo ello respaldado por bases teóricas para garantizar la precisión en la identificación de los datos requeridos en el texto de las sentencias.

Además, es importante mencionar que tanto la recolección como el análisis de datos se llevaron a cabo de forma simultánea, siguiendo etapas o fases, tal como señalan Lenise Do Prado et al., (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La explicación de los métodos utilizados para recopilar, organizar, calificar datos y definir la variable se detalla en el anexo 4 titulado "Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable".

3.5.2. Del plan de análisis de datos

Primera etapa. Se trató de una actividad abierta y exploratoria que implicó una aproximación progresiva y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación. Cada revisión y comprensión durante este proceso se consideró un avance

significativo, logrado a través de la observación y el análisis. Esta fase marcó el inicio del contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Esta actividad será más sistemática que la anterior, especialmente en lo que respecta a la recolección de datos, manteniendo el enfoque en los objetivos y la constante revisión de la literatura para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Al igual que las actividades previas, esta será más sólida en su naturaleza, consistiendo en un análisis sistemático y observacional de nivel profundo, guiado por los objetivos y con una integración entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas acciones se manifiestan cuando el investigador emplea la observación y el análisis en el objeto de estudio, que en este caso son las sentencias, las cuales representan un evento ocurrido en un momento específico en el tiempo y están documentadas en el expediente judicial. En la primera revisión, el objetivo principal no es recolectar datos, sino más bien reconocer y explorar el contenido, respaldado por las bases teóricas presentes en la revisión de la literatura.

Luego, el investigador, con un sólido conocimiento de las bases teóricas, utilizará la observación y el análisis de contenido para iniciar la recolección de datos, extrayéndolos de las sentencias hacia el instrumento de recolección, la lista de cotejo. Esta actividad se realizará varias veces y culminará con una tarea más exigente en términos de observación, sistematización y análisis, basada en la revisión de la literatura. El dominio de esta revisión es crucial para aplicar el instrumento (anexo 3) y seguir la descripción detallada en el anexo 4.

En conclusión, los resultados surgirán de la organización de los datos según la identificación de los indicadores o criterios de calidad en las sentencias analizadas, siguiendo la descripción detallada en el anexo 4.

3.6. Aspectos éticos

Según los principios éticos del reglamento de integridad científica actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica de fecha 14 de marzo del 2024 fueron los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Se respeto la

dignidad, privacidad y diversidad cultural de los intervinientes. Como investigador aseguro que la identidad personal de las partes intervinientes en las sentencias examinadas se mantuviera confidenciales para así poder proteger sus derechos.

b) Beneficencia, no maleficencia: Se aseguro el bienestar de los participantes durante mi investigación y con los hallazgos hallados me esforcé para no causar algún daño y la vez reducir los efectos adversos posibles y maximizar los beneficios derivados en la presente investigación.

c) Cuidado del medio ambiente: En la investigación no se aplicó el principio relacionado al ambiente porque fue una investigación descriptiva en el cual se observaron dos sentencias.

d) Libre participación por propia voluntad: No se aplicó este principio porque no se realizaron encuestas, ya que el trabajo de investigación se realizó de un expediente judicial.

e) Integridad y honestidad: Se promovió la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de los resultados obtenidos en la investigación. Me comprometí a presentar los hallazgos de manera responsable y a no manipular los datos.

f) Justicia: Se aplico un juicio razonable y ponderable que permitió la toma de precauciones y la limitación. Los participantes fueron tratados de manera equitativa asegurando que no existe discriminación o favorecido injustamente.

Al integrar estos principios en la realización de la tesis, se ha asegurado la calidad ética y científica del estudio, promoviendo la integridad en la investigación y el respeto por los derechos y el bienestar de los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado – Tumbes.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|----------|---------|----------|--|--|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 09 | [9-10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Postura de Las partes | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | X | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | | 14 | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17- 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 08 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Fuente: expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes – Zorritos, 2024.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, alta y alta.

Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia. Juzgado Permanente de Familia - Tumbes.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|---------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|----------|--|----|
| | | | Muy Baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | X | | | | 04 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | [7 - 8] | | Alta | | | | | | |
| | | Postura de Las partes | | X | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |
| Parte | Motivación | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17- 20] | Muy alta | | | | | | 33 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|----------|--|--|--|--|--|----------|
| | considerativa | De los hechos | | | | | | 09 | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1- 4] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de Congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 09 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | X | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | X | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes – Zorritos, 2024.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta.

V. DISCUSIÓN

El objetivo específico era evaluar la calidad de la sentencia de primera instancia en el caso de Aumento de Alimentos, considerando la claridad y fundamentación de las partes expositiva, considerativa y resolutive, según los estándares legales y jurisprudenciales aplicables. Los resultados obtenidos mostraron que la parte expositiva fue de evidencia muy alta, la parte considerativa fue calificada como alta, y la parte resolutive obtuvo un resultado de rango muy alto en el cuadro de evaluación.

Según el objetivo específico 1 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la tabla 1 se encontró:

Parte expositiva: La calidad de la sentencia se considera de rango muy alto debido a varios aspectos. La introducción y las posturas de las partes fueron evaluadas como de alta calidad. En el encabezamiento de la sentencia se evidencia la individualización de la misma, incluyendo el número de expediente, resolución, lugar, fecha, y la identificación de las partes involucradas. Se destaca la claridad en la presentación del problema a resolver y las pretensiones planteadas. Además, se identifican claramente las partes involucradas en el proceso. La sentencia muestra que se ha seguido un proceso regular y sin vicios procesales, cumpliendo con todas las formalidades y plazos establecidos. Se destaca la claridad en el lenguaje utilizado, evitando tecnicismos excesivos y garantizando que el receptor pueda entender fácilmente el contenido. La sentencia también evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, así como las pretensiones de las partes involucradas. En resumen, la sentencia cumple con los criterios de claridad, formalidad y coherencia necesarios para ser considerada de rango muy alto en calidad.

Parte considerativa: La calidad de la parte considerativa se considera de rango alta debido a que la motivación de los hechos obtuvo una calificación de rango mediano y la motivación de derecho fue calificada como de alta calidad.

Parte resolutive: La calidad de la parte resolutive se considera de rango alta, ya que la aplicación del principio de congruencia obtuvo una calificación de rango mediano y la

descripción de la decisión fue calificada como de muy alta calidad.

Datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Castillo (2018) en su tesis: calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903- JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018, quien obtuvo en sus resultados que: La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente.

Con estos resultados se afirma que la resolución de primera instancia está debidamente motivada y fundamentada todo a ello que fue de rango muy alta, ante este hecho, se confirma que, dentro de los límites marcados por la ley, existe una estructura independiente que permite al demandado y al alimentista de la pensión evaluar de forma independiente sus necesidades y capacidades, con el fin de establecer un pago de manutención justo y legalmente vinculante. En esta instancia, este enfoque sirve a los mejores intereses de la familia y garantiza el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Asimismo, Espinel (2019), se refiere que la sentencia decide el fondo del litigio, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvención de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general.

Según el objetivo específico 2 Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la tabla 2 se encontró:

Parte expositiva: Se observa que la calidad de la parte expositiva es baja, dado que tanto la introducción como la presentación de las posturas de las partes fueron calificadas como de baja calidad.

Parte considerativa: Se nota que la calidad de la parte considerativa es muy alta, ya que tanto la motivación de los hechos como la motivación de derecho recibieron una

calificación de muy alta calidad, respectivamente.

Parte resolutive: Se observa que la calidad de la parte resolutive es muy alta, ya que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron calificadas como de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Datos que son comparados con lo encontrado por Quiquia (2020) quien realizó un trabajo de investigación con el título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020. Quien concluyó que obtuvo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Con estos resultados se afirma que el presente trabajo de investigación contribuirá a establecer criterios claros y objetivos para evaluar la calidad de sentencias en casos de alimentos, esto podría incluir factores como la coherencia de la argumentación, la correcta aplicación de la ley, y la equidad de la decisión.

Por consiguiente, con la comparación de párrafo anterior, verificamos que la resolución de segunda instancia está respetando la normatividad y legalidad del estado para un proceso de alimentos, por ello se encuentra con un rango de muy alta, es así que el impulso detrás de estas sentencias puede observarse como una necesidad relativamente contemporánea que surgió no debido al progreso del conocimiento jurídico, sino con fines legales para la protección de las partes, y todo se lleva con legalidad y respetando las acciones jurisdiccionales.

Por lo tanto, Alsina (2020) afirma que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

VI. CONCLUSIONES

En línea con el objetivo general, se estableció que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes en 2024, cumple con estándares de calidad aceptables según las normativas, doctrina y jurisprudencia en cuanto a las partes expositiva, considerativa y resolutive. Los resultados indicaron un nivel de calidad alto para la sentencia de primera instancia y muy alto para la sentencia de segunda instancia en este estudio.

De acuerdo al primer objetivo específico, detallado en el cuadro consolidado N° 1, se evidenció que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes en 2024, fue evaluada como de alta calidad. Se evaluaron las secciones expositiva, considerativa y resolutive, de las cuales la parte expositiva fue calificada como de muy alta calidad, la considerativa como de alta calidad y la resolutive como de alta calidad.

En este informe de tesis, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Aumento de Alimentos fue de alta calidad, según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables. Se enfocó en analizar la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, en base a las normas legales pertinentes. Se examinó el expediente judicial seleccionado y se comparó con las normas procesales, considerando los artículos 472 del código civil y el artículo 92 del código de los niños y adolescentes para la decisión del juez. La sentencia de primera instancia fue calificada como de muy alta calidad, ya que el juez declaró parcialmente fundada la demanda de aumento de pensión alimenticia para la alimentista.

De acuerdo al segundo objetivo específico, detallado en el cuadro consolidado N° 2, se evidenció que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes en 2024, fue calificada como de muy alta calidad. Se evaluaron las secciones expositiva, considerativa y resolutive, de las cuales la parte expositiva fue calificada como de baja calidad, la considerativa como de muy alta calidad y la resolutive como de muy alta calidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia, se determinó que obtuvo un nivel de calidad muy alto, en conformidad con los criterios legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es fundamental evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Aumento de Alimentos, considerando la calidad de sus secciones expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros legales aplicables. Al revisar el expediente judicial y compararlo con las normas procesales, se confirmó su alta calidad. En esta etapa, el juez realiza una valoración basada en los elementos presentados en la primera instancia, validando la idoneidad y veracidad de estos elementos de convicción. Se concluyó que se cumplieron los criterios de la sentencia de primera instancia, señalando la existencia de un perjuicio económico al no establecer un monto acorde a las necesidades, considerando la capacidad del demandado para cumplir con dicha obligación.

VII. RECOMENDACIONES

Es recomendable que los tribunales emitan sus resoluciones de manera adecuada, fundamentando sus decisiones con base en las leyes, la jurisprudencia y la doctrina, con diligencia y precisión. La coherencia en la aplicación de las normas es esencial para mantener la confianza en el sistema judicial, asegurando la equidad en la administración de justicia y respetando los derechos fundamentales de todos.

Se sugiere que el gobierno establezca más tribunales especializados en proteger los derechos fundamentales de los beneficiarios de alimentos. Estos tribunales podrían desempeñar un papel importante en resolver conflictos relacionados con la pensión alimenticia, la determinación de la paternidad y otros temas similares. Es crucial que estos tribunales cuenten con los recursos necesarios para gestionar eficazmente los casos y ofrecer decisiones oportunas.

Se aconseja al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Tumbes mejorar el control sobre las sentencias emitidas en primera y segunda instancia para prevenir la violación de los derechos de los involucrados en el proceso judicial, tanto demandantes como demandados. Esto es fundamental para garantizar el bienestar del menor de edad que es objeto del caso de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2019). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alban, M. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*. Callao, Lima: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Anacleto, M. (2020). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia*. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Barba Guerra, A. E. (2023). *La motivación en las sentencias y la vulneración del derecho a la defensa* (Bachelor's tesis).
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16313/1/UR-DER-PDI-012-2023.pdf>
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carranza, A. M. C., & Almora, J. J. J. (2016). El avance en la protección del contenido constitucional del derecho y obligación a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia de los tribunales constitucionales de Perú y España. *Revista general de derecho público comparado*, (19), 7.
https://www.researchgate.net/profile/Almora/publication/360996676_El_avance

- en la proteccion del contenido constitucional del derecho y obligacion
Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, S. (2022). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*”. Uladech.
- Costas, E. (2018). *Las reglas de la sana crítica y suficiencia probatoria en el proceso penal peruano. Universidad Autónoma del Perú*. <file:///C:/Users/HP/Downloads/61-Texto%20del%20art%C3%ADculo-189-1-10-20181025.pdf>
- Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Perú: Universidad de Piura. Obtenido de Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA
- Escobar, Ñ. (2020). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Espinel, J. (2019). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>
- Estrada, P. (2019). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

- Flores, M. (2019). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal*, N° 2, mayo – agosto 1987. Perú.
- Granda Córdova, J. A. (2020). Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/955/Granda%20Cordova%2c%20Junior%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, K. (2020). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Hernández, & Vásquez. (2019). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2020). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Hinostroza, A. (2019). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- La República. (15 de junio de 2021). *La única forma de asegurar el resultado en este sistema (de justicia) es pagando. Entrevista a Eduardo Herrera*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2019/09/09/salaverry-vs-el-fujimorismo-sigridpe/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López Rivera, F. T. (2018). El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de Mariano Melgar, 2016-2018.
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3aa620ab-2272-45f4-94a4-3cc4bf1ba15d/content>
- Machuca, C. (2019). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es>:

<http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc.>

- Malca, U. (2019). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mendoza, M. (2020). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Meza, T., & Yelena. (2019). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Montalvo, E. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022*. Tumbes, Perú. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO_SENTENCIA_MONTALVO_%20TORRES_%20ELVIS_%20GIAN%20PIERR E.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Morillo, M. (2019). Pensión de alimentos. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú*. ULADECH católica.
- Naranjo Naranjo, E. P. (2022). *Las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el Estado constitucional del Ecuador* (Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- Narváez, H. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*.

- Gaceta Jurídica. (9na Ed.).* Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Navarrete, W. R. P., Carrillo, D. R. S., Basurto, I. J. D., & Andachi, J. W. S. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Palacios, L. (2018). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>
- Paniagua, E. (2019). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid*. Lex Nova.
- Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ramírez, E. (2021). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; Expediente N ‘02043-2016-0-0901-RR-CI-02; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2021*”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23464/CALIDAD_DESALOJO_RAMIREZ_TENORIO_ERNESTO_MANUEL.pdf?sequence=1
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Rodriguez, L. (2018). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rodriguez, L. (2021). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rotta, S. (2022). *Barómetro global de corrupción de transparencia internacional: extendida corrupción en el acceso y uso de servicios públicos sigue siendo un desafío para el Perú*. Transparency International.
- Ruiz, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Sare, L. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos. Chimbote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torras, J. (2019). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Valenzuela Piroto, Gastón Fernando. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90. Epub 01 de junio de 2020. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vallejo, A. (2019). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Varis, O. (2020). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.
- Villena, A. (2019). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>
- Zubieta, R. (11 de marzo de 2020). *Aumenta la aprobación del Poder Judicial, según*

encuesta El Comercio-Ipsos. Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216-noticia/?ref=ecr>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - ZORRITOS. 2024.

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|---|--|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01; Distrito Judicial de Tumbes - Zorritos, 2024? | Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01; Distrito Judicial de Tumbes - Zorritos, 2024. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Zorritos, 2024 son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos del |

| | | |
|---|--|--|
| normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - S. Contralmirante Villar

EXPEDIENTE : 00018-2022-0-2603-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : C. Y. C. W.
ESPECIALISTA : P. F. J. B.
DEMANDADO : CH. S. H.
DEMANDANTE : I. B. Y.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Contralmirante Villar, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.-

VISTOS; Con los autos puestos en despacho para expedir la resolución que corresponda, Y:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. PRETENSIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

El señor I. B. Y. con fecha 02 de febrero de 2021, interpuso demanda de aumento de pensión de alimentos contra el señor H. CH. S., con la finalidad de que este último aumente la pensión alimenticia de S/. 250.00 Soles a S/. 500.00 Soles, a favor de su nieta M. K. CH. I., solicitando se declare fundada la demanda en todos sus extremos, en base a los siguientes argumentos:

- Fruto de su relación sentimental que sostuvo su hija Infante Parker Tatiana Maricela con el demandado procrearon a su nieta M. K. CH. I., teniendo a la fecha de interposición de la demanda ocho años de edad.

- Mediante el proceso judicial recaído en el Expediente N° 427-2017-0-FC seguido ante el Juzgado Civil Permanente de Utcubamba, a través de la resolución número nueve (Sentencia), se declaró fundada en parte la demanda alimentos, ordenándose al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 250.00 Soles, a favor de su nieta M. K. CH. I.

- A la fecha de expedida la sentencia, su nieta estaba cursando nivel inicial, han transcurrido más de cuatro años, por ende, al pasar el tiempo las necesidades de su nieta han aumentado en cuantos los gastos que se generan por su propia edad, ello de conformidad con el artículo 482 del Código Civil.

1.2. PRETENSIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado H.CH.S fue debidamente notificado el día 23 de marzo de 2022, con la demanda, anexos y auto admisorio recaído en la resolución número uno de fecha 18 de febrero de 2022, conforme se advierte de la constancia de notificación N° 620- 2022-JP-FC (fs. 89-90), y pese a encontrarse debidamente notificado no contestó la demanda, es por ello que a través de la resolución número cuatro de fecha 11 de mayo de 2022, se le declaró rebelde.

1.3. AUDIENCIA ÚNICA

La Audiencia Única se realizó conforme al acta de su propósito (fs. 98-100) con la concurrencia de la defensa técnica de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria por incomparecencia de la parte demandante y demandada, declarándose saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos.

1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS

Determinar si corresponde que el demandado CH. S. H., aumente la pensión alimenticia de S/. 250.00 Soles a S/. 500.00 Soles, a favor de la menor M. K. CH. I., teniendo en cuenta el aumento de las necesidades básicas de la menor alimentista y el aumento de la capacidad económica de la parte demandada.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

El Estado garantiza a toda persona el derecho a gozar de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme a lo establecido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política de Estado

Peruano, en concordancia con el artículo I del Título preliminar del Código Procesal Civil y en razón a ello, la parte accionante interpone la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho con el objeto de que absuelva la demanda, en estricto cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDO.- SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA

El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ambas con relevancia jurídica, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo preceptúa el artículo 196° de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.

TERCERO.- SOBRE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

Que, el principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño precisa que el Interés Superior del Niño debe de ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, que en interpretación del Tribunal Constitucional respecto a esta materia considera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y a su estado de desarrollo, de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales.

Se debe tener en cuenta que la menor alimentista M. K. CH. I., por su propia naturaleza, se encuentra en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales, además de estar contempladas en las 100 Reglas de Brasilia, la misma que contempla la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.¹ Asimismo, haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil, en concordancia a su vez, con el Artículo IX del Título

Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

CUARTO.- SOBRE LOS ALIMENTOS

Los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad. Nuestro ordenamiento sustantivo reconoce en el artículo 472 del Código Civil, que “(...) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...)” entendiéndose en este sentido que **LOS ALIMENTOS COMPRENDE NO SOLO LA ALIMENTACIÓN, SINO TAMBIÉN LA EDUCACIÓN, LA SALUD, EL VESTIDO, LA RECREACIÓN Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.**

Sobre **LAS PERSONAS OBLIGADAS A PROPORCIONAR ALIMENTOS**, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes. Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.

QUINTO.- SOBRE LOS CRITERIOS PARA EL AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS

Para regular el aumento de pensión de alimentos, el Juzgador debe atender al criterio de equidad establecido en el artículo 482 del Código Civil, que señala: “Reajuste de la pensión alimenticia. La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que

deba prestarla”. Esto quiere decir que los alimentos deben de ser regulado por el Juez atendiendo al aumento de las necesidades del alimentista Y al aumento de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos”.

Del tenor del artículo 482 del Código Civil materia de análisis, se puede observar que existe el conector Y, es decir, para que la demanda de aumento de alimentos se declare fundada debe acreditarse de forma simultánea ambos presupuestos, aumento de necesidades del menor alimentista y aumento de capacidad económica de la parte obligada, pues de no acreditarse uno de estos supuestos, la demanda deviene en infundada.

Las partes procesales tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, por tanto, al tratarse de una pretensión de aumento de alimentos, SE TIENE QUE ACREDITAR QUE HAN AUMENTADO LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA ALIMENTISTA, en relación a la pensión que se le haya fijado en un proceso anterior, además DEBE ACREDITARSE QUE TAMBIÉN AUMENTÓ LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO, en relación a los ingresos económicos que obtuvo en el proceso primigenio.

SEXTO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

6.1. SOBRE LA PENSION DE ALIMENTOS OTORGADA EN EL EXPEDIENTE N° 000427-2017-0- 0107-JP-FC-01

Según se advierte del expediente citado tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba, a través de la resolución número nueve de fecha 25 de enero de 2018 (Sentencia), se declaró fundada en parte la demanda de alimentos presentada por el señor Y. I. B. contra el señor CH. S. H., ordenándose a este último, cumpla con una pensión alimenticia ascendente a S/. 250.00 Soles, a favor de la menor M. K. CH. I., la misma que fue confirmada por el superior en grado a través de la resolución número quince de fecha 06 de agosto de 2018 (Sentencia de vista).

6.2. SOBRE EL AUMENTO DE LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTISTA

El derecho alimentario abarca lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y cuando el alimentista es menor de edad, también comprenden su educación², instrucción y capacitación para el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 del Código Civil, situaciones descritas estas últimas que deben ser valoradas, es así que tenemos:

1) EDUCACIÓN: De la revisión de los autos, obra el DNI y partida de nacimiento de la menor M. K. CH. I., quien nació el día 15 de octubre 2013, y si tomamos en cuenta la fecha de presentación de la demanda (20-07-2017) en el proceso judicial N° 000427-2017-0-0107-JP-FC-01, contaba con 3 años 09 meses de edad, es decir, se encontraba iniciando su etapa escolar (inicial), actualmente, se encuentra estudiando en la Institución Educativa N° 074 – Hilario Montoya Saldarriaga, donde cursa el primer grado de primaria, conforme se acredita con el informe de progreso de folio 14, situación que genera mayores gastos económicos a los que se pudieron dar en la etapa de educación inicial, como es: compra útiles escolares, compra de materiales de trabajos propios de las tareas del Colegio, pago de internet debido a las clases virtuales, alimentación durante el tiempo que dure las clases, uniforme, entre otros. Esta Judicatura considera que las necesidades educativas de la menor alimentista han aumentado, pues actualmente nos encontramos en situación de pandemia por la Covid 19, y producto de ello, las clases son Semivirtuales, situación que no ocurrió en el año 2018, donde las clases eran solamente presenciales, y al ser virtuales y presenciales actualmente, tiene que adquirirse paquetes de datos para poder acceder a internet, se debe comprar un equipo de cómputo, laptop, tablet o celular para acceder a las clases virtuales, mayor consumo de Luz y agua en el hogar, además de compra de impresora y tinta para la impresión de tareas o pagos de impresiones, pasajes para ir a la escuela, etc., circunstancias que evidencian un aumento en los gastos educativos en relación a los gastos asumidos en el año 2018.

2) ALIMENTACIÓN: Debe tenerse en cuenta que la alimentación es un derecho fundamental que debe percibir todo niño o adolescente, y que si este no es otorgado en las condiciones normales, pueden violentarse otros tipos de derechos, como es la vida, salud, integridad física, dignidad, entre otros, es por ello, que la alimentista antes citada, debe consumir sus 3 alimentos diarios (Desayuno, almuerzo y cena) para los treinta días del mes, y con ello tenga un desarrollo físico y mental que le permita vivir de forma saludable y digna. Siendo esto así, debe considerarse como costo promedio de gastos diarios por concepto de alimentación (desayuno, almuerzo y cena), la suma de S/. 20.00 Soles, máxime si es de conocimiento público que el costo de la canasta familiar se ha incrementado en los últimos años; por lo que el promedio de gastos por este concepto es de S/. 600.00 Soles mensuales, ello sin incluir, los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia como lonchera, fruta, entre otros, que también deben ser solventados por los Padres.

Además debe tenerse en cuenta que la cantidad de alimentos que consume en este tipo de edad (8 años), es mayor a la cantidad de alimentos que pudo haber consumido en el año

2018, cuando tenía 4 años, edad en la que se fijó la pensión de alimentos por la suma de S/. 250.00 Soles.

3) VESTIMENTA: La alimentista crece, y necesitan de nueva ropa, calzado, debiendo costearse de manera prudencial al encontrarse en desarrollo constante, a ello hay que agregarle que por la situación de pandemia por la Covid 19 que actualmente atravesamos, debe utilizar mascarilla, protector facial, alcohol, accesorios de uso obligatorio conforme a las disposiciones otorgadas por el gobierno central, lo que implica un aumento de gastos en relación a lo que se realizaron en el año 2018.

4) SALUD Y RECREACIÓN: Constituyen las atenciones médicas, compra de medicamentos cuando sufra algún tipo de enfermedad. Además, por razón de su edad, necesitan de una recreación saludable para un desarrollo óptimo de su cuerpo y mente, el mismo que se debe efectuar con todos los protocolos sanitarios para evitar algún tipo de contagio por la Covid 19, hecho que genera un gasto mayor.

Si hacemos un cuadro comparativo en el tiempo, respecto a las necesidades de la alimentista en el año 2018 (año en que se expidió la sentencia) con las necesidades actuales, sin duda alguna queda acreditado que las necesidades de la alimentista M. K. CH. I. AUMENTARON SIGNIFICATIVAMENTE. Precísese, que dichas necesidades para satisfacerlas requieren también del ineludible e impostergable aporte de su progenitor, de cuya obligación no se puede sustraer teniéndose en cuenta que -según el artículo 235 del Código Civil- ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos a fin de asegurarles su óptimo desarrollo físico y psicológico. Además, debe tenerse presente que con el hecho de que el actora tenga en su poder a la alimentista, se prueba que está bajo su cuidado, proporcionándole alimentación y protección directa y por lo mismo cubriendo los gastos que implican su manutención y propiamente la suya, por lo que resulta perentoria y urgente la colaboración del demandado.

6.3. SOBRE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO

En relación a las posibilidades económicas del demandado CH. S. H., la parte demandante no adjunta medio probatorio que acredite el aumento de la capacidad económica del demandado, en relación a lo que percibía en el año 2018, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Judicatura analice la situación económica del demandado, pues estamos ante un proceso de alimentos, en el que se debe de velar por el Interés Superior del Niño, y este Poder del estado no puede ser ajeno a ello.

De la revisión de la sentencia que se expidió en el proceso judicial N° 000427-2017-0-0107-

JP- FC-01, en cuanto a la capacidad económica del demandado se argumentó que por el hecho que se encontraba recluido en un establecimiento penitenciario, se encontraba limitado en la generación de ingresos económicos, es decir, al demandado no se le fijó un ingreso económico de referencia para que a partir de ello, se le fije una pensión alimenticia, entiende esta Judicatura que el análisis de la capacidad económica del demandado se dio en base al contexto económico que se vivía en aquel tiempo (2018), entre ellos, la remuneración mínima vital que era la suma de S/. 930.00 Soles, el costo de vida, sin embargo, el contexto económico actual es diferente, pues conforme al Decreto Supremo N° 003-2022 que rige desde el 01 de mayo de 2022, la remuneración mínima vital es la suma de S/. 1,025.00 Soles, el costo de vida aumentó. Por consiguiente, al haberse acreditado el aumento del contexto económico de nuestra sociedad, se entiende que también aumentó la capacidad económica del demandado, máxima si no se encuentra acreditado que en el proceso primigenio, el demandado haya tenido ingresos superiores a la suma de S/. 1,025.00 Soles, y que ello implique, en este proceso, la disminución de sus ingresos económicos.

SETIMO.- SOBRE EL MONTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Es necesario precisar que cada progenitor tiene la obligación entre otros, de prestar los alimentos a sus hijos, el deber de velar por su desarrollo integral, el de proveerles su sostenimiento y educación conforme lo prescribe el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes; razón por la cual corresponde para estos efectos tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 648° del Código Procesal Civil, que señala: “(...) Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”.

Siendo esto así, y para la fijación de la pensión alimenticia, esta Judicatura tomará en cuenta el aumento de la capacidad económica del demandado en base a la suma de S/. 1,025.00 Soles, conforme a lo expuesto en el considerando 6.3., de la presente resolución; el aumento de las necesidades alimentarias de los alimentistas conforme a lo expuesto en el considerando 6.2., de la presente resolución, lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

En este contexto, el señor Y. I. B., solicita que el demandado aumente la pensión alimenticia de S/. 250.00 Soles a S/. 500.00 Soles, sin embargo esta Judicatura considera que la nueva pensión alimenticia, será la suma S/. 400.00 Soles, a favor de la alimentista M. K. CH. I., monto que resulta ser proporcional con las necesidades alimentarias de la alimentista y la capacidad económica del obligado.

Téngase en cuenta que el monto de los S/. 400.00 soles para la alimentista M. K. CH. I., si lo dividimos entre los 30 días del mes, tendría que gastar la suma de S/. 13.33 soles diarios, monto que tendría que destinarse a los gastos de desayuno, almuerzo, cena, gastos propios de la escuela, salud, recreación, pago de internet, alcohol, mascarilla, protector facial, entre otros. Si bien es cierto resultaría un monto diminuto para la calidad de vida “NORMAL” que debe de tener toda persona, especialmente menores de edad, también es cierto que dicho monto cubriría las necesidades básicas y principales de la menor alimentista. Por lo que esta Judicatura considera que no se puede otorgar una pensión alimenticia mayor a la establecida, pues atentaría contra la capacidad económica del demandado; ni mucho menos se puede otorgar una pensión menor, pues se pone en riesgo la subsistencia de la menor de edad, ya que a falta de dinero, podría dejar de estudiar, no se alimente adecuadamente, contraigan enfermedades, entre otros.

En este sentido, si se continúa con la pensión de alimentos que viene otorgando el demandado por la suma de S/. 250.00 Soles, es decir, a razón de S/. 8.33 soles diarios, resultaría inhumano, pues es un monto muy diminuto para la subsistencia en estos tiempos actuales, además que se pone en riesgo la vida, intriga, salud, educación y otros derechos fundamentales de la alimentista, por lo que el demandado tendrá que poner el mayor de sus esfuerzos para cumplir a cabalidad con la pensión ordenada por esta Judicatura, teniendo en cuenta, que es una persona joven, en buen estado de salud físico y mental, el mismo que puede realizar varios trabajos que le permitan generar varios ingresos, para poder cumplir con la pensión ordenada por este Juzgado.

Por último, el artículo 481 del Código Civil³ establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres. Sin embargo, corresponde tener en cuenta que siendo el demandante quien tiene a su cargo a la menor alimentista, ello implica sin lugar a dudas un aporte para su desarrollo personal, social y físico del alimentista; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado. Por lo tanto, es el padre quien debe solventar la mayor parte de las necesidades de la menor.

OCTAVO.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerársele del reembolso por costos; así como exonerársele del reembolso por costas en razón de que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal civil.

III. DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por las consideraciones antes expuestas; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado de Paz Letrado de Contralmirante Villar; RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS presentada por don I. B. Y. contra el señor CH. S. H.; en consecuencia:

2. ORDENO al demandado CH. S. H., cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400.00) a favor de la alimentista M. K. CH. I., pensión alimenticia que regirá a partir del día siguiente de notificada la demanda, esto es, A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2022.

3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia:

3.1. REQUIERASE al Administrador del Banco de la Nación – sede Zorritos, CUMPLA con aperturar una cuenta de ahorros a favor del demandante Y. I. B., la misma que servirá exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos; Oficiándose para tal fin.

3.2. REMITASE COPIAS CERTIFICADA de la presente resolución, al Primer Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba – Corte Superior de Amazonas, para que sea agregado al expediente N° 427-2017-0-0107-JP-FC-01.

4. HÁGASE SABER AL DEMANDADO Y TAMBIÉN A LA DEMANDANTE:

a) Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios Morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidad penal que pudiera incurrir.

b) Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

c) Los únicos medios de pagos de pensiones alimenticias autorizados por Ley y en el presente proceso, son los depósitos realizados en la cuenta de ahorro de la demandante o a través de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado, otro tipo de pago (declaración jurada, entrega directa de dinero, etc), no serán tomados en cuenta por esta judicatura, salvo que por causa justificable o de urgencia se realicen de forma distinta a las autorizadas, debiendo poner en conocimiento a esta judicatura de forma inmediata dicho pago.

5. SIN COSTOS NI COSTAS, atendiendo a la naturaleza del proceso. NOTIFÍQUESE.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00018-2022-0-2603-JP-FC-01
DEMANDANTE : Y. I. B.
DEMANDADO : H. CH. S.
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : N. S. Y. V.
JUEZ : J. C. T. R.
RESOLUCION : NRO. 11-2022

SENTENCIA DE VISTA NRO.05-2022-JCCV

Contralmirante Villar, dos mil veintidós, noviembre, dos.-

VISTOS: Observándose las formalidad prevista por el artículo ciento treinta y uno del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e interviniendo en el Despacho, el Juez que suscribe y;----- CONSIDERANDO:

PRIMERO: MATERIA DE IMPUGNACIÓN:-----

Es materia de apelación la Sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, de fojas ciento tres/ciento trece, en el extremo que Falla declarando: declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos presentada por Y. I. B. contra H. Ch. S. ordena al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de cuatrocientos con 00/100 Soles (S/400.00) a favor de la menor alimentista M. K., pensión alimenticia que se devengará a partir del día siguiente de notificada la demanda, esto es, a partir del 24 de marzo de 2022.-----

SEGUNDO: OBJETO DE LA IMPUGNACION:-----

2.1.- “El recurso de apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o auto, a requerir un nuevo pronunciamiento del Tribunal jerárquicamente Superior para que, con el material reunido en primera instancia y, el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente, por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, la reforme o revoque en la medida de lo solicitado”¹. Tal y conforme lo dispone el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, aplicable al proceso único de alimentos en este caso conforme lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337, cabiendo precisar que si bien la extensión de poderes de la instancia de alzada está delimitada por los agravios que afectan al impugnante, cuando precisa el examen de la resolución, no es menos cierto que además se debe advertir si se ha realizado el debido proceso, entre otros.-.-.-.-.-

2.2.- No obstante lo señalado en la parte final del punto inmediato anterior, es menester traer a colación una jurisprudencia que dice: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo, que el agravio fija el themadecidendum de la sala de revisión, pues la idea del agravio o perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, a la vez que obra como presupuesto del mismo, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano ad quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso¹.-

TERCERO: ANTECEDENTES:-.-.-.-.-

3.1.- Se trata de una demanda formulada por Y. I. B. en representación de la menor M. K. contra H. Ch. S., con la finalidad de que este aumente la pensión alimenticia ascendente a S/. 500.00 soles, a favor de su menor hija de ocho años de edad, solicitando se declare fundada la demanda.-.-.-.-.-

CUARTO: PRETENSION IMPUGNATORIA:-.-.-.-.-

4.1.- Mediante el recurso de su propósito que obra a fojas ciento veintitrés, la parte demandada plantea se revoque, reformándola pide se declare infundada y se mantenga la pensión de alimentos en el monto de S/250.00 Soles mensual; señala como presuntos agravios en concreto, los que siguientes:-.-.-.-.-

a) Señala pesa sobre él una condena a cadena perpetua, para evitar ir a prisión hasta que se

resuelva su situación judicial, se ha visto obligado a estar de modo clandestino en lugar que no puede revelar en salvaguarda de su derecho fundamental, por consiguiente no está domiciliado en calle Daniel Alcides Carrión N°591, ciudad de Bagua Grande Región de Amazonas, por la razón simple de evitar su detención, en situaciones como la presentada se debe proceder a notificar por edictos y por radio fusión, situación que vicia el proceso con nulidad absoluta.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

b) Señala en el proceso de fijación de pensión alimenticia, el impugnante estaba recluido en el Centro Penitenciario de Bagua Grande por prisión preventiva, dentro del penal gracias a pequeños trabajos pudo costear la pensión alimenticia de doscientos cincuenta Soles a favor de su menor hija, ahora la situación es distinta, se encuentra en la clandestinidad imposibilitado de trabajar, hasta el resultado de su recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, no obstante a la fecha se encuentra al día en el pago de las pensiones de alimentos, gracias al apoyo que viene prestando su actual compañera G. C. S., quien con su trabajo mes a mes deposita la pensión de su menor; la propia sentencia dice que no existe ningún medio probatorio aportado por el demandante que acredite su capacidad económica sobre la base de la afirmación que tiene una heladería.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

QUINTO: EVALUACION DE LA RESOLUCION DE FONDO (SENTENCIA):

5.1. Conforme el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado, es principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan¹. El artículo 122 numeral 3 del Código Procesal Civil, –entre otros- señala que las resoluciones contienen la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. La resolución que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

5.2.- La existencia del vínculo familiar entre los justiciables ha sido determinada por la instancia inferior, el artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, sustenta la pretensión del demandante, puesto que según dicha norma es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, en dicho contexto, la norma no señala que solo un padre otorgar los alimentos, el rol de padres los comprende ambos padres prestar alimentos, así lo ha regulado el artículo 481 del Código Civil al establecer que el juez considera como un aporte

5.5.- Si bien, el padre demandado alega que no ha tomado conocimiento del proceso al encontrarse en la clandestinidad al pesar una condena y evitar ir a prisión, la actividad judicial y en especial el proceso de alimentos, no puede avalar dicha conducta al margen de la Ley, pues no guarda un orden de cosas constitucionalmente hablando, para ello se ha previsto las presunciones legales y estas indican que deben ser considerado como válido el último domicilio señalado por el demandado, en este caso el que declaró a la RENIEC, asimismo, es de señalar que en relación a este no ha aportado medio probatorio alguno para acreditar su dicho, y bajo este parámetro, la alegación sin prueba que el inmueble haya sido transferido no merece tutela jurídica, por estas consideraciones, el solicitar que se le notifique mediante edictos, es pretender que el Poder Judicial avale su conducta al margen de la Ley, de vivir en forma clandestina sin ponerse a derecho y afrontar el proceso dentro del marco legal y de ser el caso probar su inocencia, por tanto, dicho fundamento debe desestimarse.-.-.-

5.6. El padre de la menor señala viene solventando la pensión alimenticia por la ayuda de su actual compañera G. C. S., quien con su trabajo mes a mes deposita el monto ordenado, lo cual puede en cierta medida ser veraz sin existiera la corroboración de la persona a quien indica, sin embargo, no es menos cierto que la alimentación de los hijos es necesaria para que estos puedan subsistir, por tanto, una petición de la asignación alimentaria que no se incrementa en el tiempo, van en contra de toda lógica y razonabilidad, por sobre todo va en contra del interés superior de la menor a percibir su alimentación, es por ello que aun cuando indique que su actual compañera es quien viene prestando apoyo, cobra razonabilidad la alegación del demandante al señalar que es propietario de una heladería, esto es, viene percibiendo rentas, de las cuales se encarga la actual compañera que indica, por máximas de la experiencia, si una persona está en la clandestinidad, es lógico que ha encargado la administración de sus bienes y la distribución de sus rentas como lo es el pago mensual de pensión para que su propia hija pueda subsistir dignamente, la menor no puede quedar sin asistencia necesaria y suficiente de quienes por Ley ejercen la patria potestad cuyos deberes y derechos genera proveer al sostenimiento y educación de los hijos, lo contrario implica sustraerse de dichos deberes como lo pretende la parte demandada; empero es de precisarse, no hay Sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo, ello depende de las circunstancias, si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota, únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se

demandado, para sumar un porcentaje de los alimentos que debe prestar el padre y con ello sumar necesidades que se encontrarían fuera del contexto social que debe repercutir directamente en el que vive, familiar y status de desarrollo de M. K..-

5.10. En este sentido, el análisis de la razonabilidad y proporcionalidad implica determinar que el monto de la pensión debe calcularse en aplicación del artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que se ha argumentado respecto a la voluntad de prestar los alimentos, este como deber moral de padre respecto de su hija; por tanto, bajo la regulación de los alimentos, corresponde confirmarse la obligación alimentaria pues se encuentra obligada por Ley y percibe ingresos, acorde con la interpretación que mejor favoreciera a la protección del derecho constitucional de alimentos de M. K., de forma tal que el monto sea el más idóneo y proporcional sobre la base objetiva del estado de necesidad de la menor y la disponibilidad económica del obligado que resulte de menor afectación posible a los derechos de los involucrados en el proceso, toda vez que en materia de alimentos el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso.-.-.-.-.-

5.11. En la resolución de controversia, en el presente caso, el Juzgador ha efectuado una correcta valoración de los escasos medios probatorios incorporados al proceso, que han creado convicción para dictar una Sentencia que impone la prestación una obligación alimenticia y el monto aumentado ordenado, guarda relación con las posibilidades del obligado a dar los alimentos, era atribuible a la parte demandada y su abogado patrocinador a quien en ejercicio de la profesión responsable corresponde demostrar cuales son las rentas que percibe así se ha impuesto por el legislador, incluso en el acto procesal de apelación y de tal forma garantizar los intereses de la menor, se congrega, que la pensión a otorgarse debe ser proporcional a las necesidades alegadas y no probadas en la demanda, los ofrecidos solo ratifican el gasto necesario y regular, sin embargo, no acreditan necesidades extraordinarias que requieran ser cubiertas para otorgarse un monto mayor, porque para ello se exige un mayor aporte probatorio que en el presente caso no se ha dado, en razón de lo expuesto merece confirmar la recurrida en el extremo que dispone se acuda con una pensión alimentaria y regular el monto de la cuota a la suma de cuatrocientos Soles (S/400.00), ello si consideramos cuenta con medios económicos, el padre demandado puede proporcionar bienes, aportando en el cuidado y desarrollo de la menor alimentista, siempre que esta se dé en los hechos y el padre permita el contacto y comunicación permanente entre padre e hija, logrando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación

materno-filial, la imposición al Juzgador de regular los alimentos, se cumple, porque no solo se debe aportar en montos económicos, como se ha considerado el trabajo remunerado también es aporte para la menor como forma de prestarle cuidado y desarrollo integral.....

POR ESTOS FUNDAMENTOS:.....

CONFIRMO la Sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, de fojas ciento tres/ciento trece, en el extremo que Falla declarando: fundada en parte la demanda de alimentos presentada por Y. I. B. contra H. Ch. S. y dispone se consigne en cuenta de ahorros del Banco de la Nación que sea aperturada; dispongo que el demandado acuda a favor de la menor en forma mensual y adelantada con una cuota alimentaria de cuatrocientos con 00/100 Soles, pensión que rige desde la fecha de notificación de la demanda, con lo demás que contiene; devuélvase al Juzgado de origen.

Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|-------------------------|-----------------------|--|
| S E N T E N C I | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p> |

| | | | |
|---|--|-------------------------------------|--|
| A | | | <p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p> |

| | | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|---|
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|-------------------------|--|---|
| | | | | <i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| | | | | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|--|---|

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|---|---|---|
| <p align="center">S E N T E N C I</p> | <p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> | <p align="center">EXPOSITIVA</p> | <p align="center">Introducción</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p> |

| | | | | |
|----------|----------------------|--|---------------------------------|--|
| A | | | | <i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | CONSIDERATIVA | | Motivación de los hechos | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma</i> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p><i>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|--|
| | | | | <p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------|--|---|
| | | | | <p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| | | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |

Anexo 04. Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>corresponda, Y:</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1. PRETENSIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>El señor I. B. Y. con fecha 02 de febrero de 2021, interpuso demanda de aumento de pensión de alimentos contra el señor H. CH. S., con la finalidad de que este último aumente la pensión alimenticia de S/. 250.00 Soles a S/. 500.00 Soles, a favor de su nieta M. K. CH. I., solicitando se declare fundada la demanda en todos sus extremos, en base a los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fruto de su relación sentimental que sostuvo su hija Infante Parker Tatiana Maricela con el demandado procrearon a su nieta M. K. CH. I., teniendo a la fecha de interposición de la demanda ocho años de edad. - Mediante el proceso judicial recaído en el Expediente N° 427-2017-0-FC seguido ante el Juzgado Civil Permanente de Utcubamba, a través de la resolución número nueve (Sentencia), se declaró fundada en parte la demanda alimentos, ordenándose al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 250.00 Soles, a favor de su nieta M. K. CH. I. - A la fecha de expedida la sentencia, su nieta estaba cursando nivel inicial, han transcurrido más de cuatro años, por ende, al pasar el tiempo las necesidades de su nieta han aumentado en cuantos los gastos que se generan por su propia edad, ello de conformidad con el artículo 482 del Código Civil. | <p><i>en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>1.2. PRETENSIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA</p> <p>El demandado H.CH.S fue debidamente notificado el día 23 de marzo de 2022, con la demanda, anexos y auto admisorio recaído en la resolución número uno de fecha 18 de febrero de 2022, conforme se advierte de la constancia de notificación N° 620-</p> | <p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>2022-JP-FC (fs. 89-90), y pese a encontrarse debidamente notificado no contestó la demanda, es por ello que a través de la resolución número cuatro de fecha 11 de mayo de 2022, se le declaró rebelde.</p> <p>1.3. AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>La Audiencia Única se realizó conforme al acta de su propósito (fs. 98-100) con la concurrencia de la defensa técnica de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria por inconcurrencia de la parte demandante y demandada, declarándose saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos.</p> <p>1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Determinar si corresponde que el demandado CH. S. H., aumente la pensión alimenticia de S/. 250.00 Soles a S/. 500.00 Soles, a favor de la menor M. K. CH. I., teniendo en cuenta el aumento de las necesidades básicas de la menor alimentista y el aumento de la capacidad económica de la parte demandada.</p> | <p>fácticos expuestos por las partes.</p> <p>No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01.

El cuadro 5.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>SEGUNDO.- SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ambas con relevancia jurídica, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo preceptúa el artículo 196° de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.</p> <p>TERCERO.- SOBRE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Que, el principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño precisa que el Interés Superior del Niño debe de ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, que en interpretación del Tribunal Constitucional respecto a esta materia considera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y por lo tanto, de protección atendiendo</p> | <p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a sus pocos años y a su estado de desarrollo, de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales.</p> <p>Se debe tener en cuenta que la menor alimentista M. K. CH. I., por su propia naturaleza, se encuentra en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales, además de estar contempladas en las 100 Reglas de Brasilia, la misma que contempla la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.1 Asimismo, haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil, en concordancia a su vez, con el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p> | <p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>CUARTO.- SOBRE LOS ALIMENTOS</p> <p>Los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad. Nuestro ordenamiento sustantivo reconoce en el artículo 472 del Código Civil, que “(...) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (...)” entendiéndose en este sentido que LOS ALIMENTOS COMPRENDE NO SOLO LA ALIMENTACIÓN, SINO TAMBIÉN LA EDUCACIÓN, LA SALUD, EL VESTIDO, LA RECREACIÓN Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.</p> <p>Sobre LAS PERSONAS OBLIGADAS A PROPORCIONAR ALIMENTOS, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes. Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.</p> <p>QUINTO.- SOBRE LOS CRITERIOS PARA EL</p> | <p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> | | | | X | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>Para regular el aumento de pensión de alimentos, el Juzgador debe atender al criterio de equidad establecido en el artículo 482 del Código Civil, que señala: “Reajuste de la pensión alimenticia. La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla”. Esto quiere decir que los alimentos deben de ser regulado por el Juez atendiendo al aumento de las necesidades del alimentista Y al aumento de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos”.</p> <p>Del tenor del artículo 482 del Código Civil materia de análisis, se puede observar que existe el conector Y, es decir, para que la demanda de aumento de alimentos se declare fundada debe acreditarse de forma simultánea ambos presupuestos, aumento de necesidades del menor alimentista y aumento de capacidad económica de la parte obligada, pues de no acreditarse uno de estos supuestos, la demanda deviene en infundada.</p> <p>Las partes procesales tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, por tanto, al tratarse de una pretensión de aumento de alimentos, SE TIENE QUE ACREDITAR QUE HAN AUMENTADO LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA ALIMENTISTA, en relación a la pensión que se le haya</p> | <p>Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fijado en un proceso anterior, además DEBE ACREDITARSE QUE TAMBIÉN AUMENTÓ LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO, en relación a los ingresos económicos que obtuvo en el proceso primigenio.</p> <p>SEXTO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>6.1. SOBRE LA PENSION DE ALIMENTOS OTORGADA EN EL EXPEDIENTE N° 000427-2017-0- 0107-JP-FC-01</p> <p>Según se advierte del expediente citado tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba, a través de la resolución número nueve de fecha 25 de enero de 2018 (Sentencia), se declaró fundada en parte la demanda de alimentos presentada por el señor Y. I. B. contra el señor CH. S. H., ordenándose a este último, cumpla con una pensión alimenticia ascendente a S/. 250.00 Soles, a favor de la menor M. K. CH. I., la misma que fue confirmada por el superior en grado a través de la resolución número quince de fecha 06 de agosto de 2018 (Sentencia de vista).</p> <p>6.2. SOBRE EL AUMENTO DE LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTISTA</p> <p>El derecho alimentario abarca lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y cuando el alimentista es menor de edad, también comprenden su educación², instrucción y capacitación para el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 del Código Civil, situaciones descritas estas últimas que deben ser valoradas, es así que tenemos:</p> <p>1) EDUCACIÓN: De la revisión de los autos, obra el DNI</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y partida de nacimiento de la menor M. K. CH. I., quien nació el día 15 de octubre 2013, y si tomamos en cuenta la fecha de presentación de la demanda (20-07-2017) en el proceso judicial N° 000427-2017-0-0107-JP-FC-01, contaba con 3 años 09 meses de edad, es decir, se encontraba iniciando su etapa escolar (inicial), actualmente, se encuentra estudiando en la Institución Educativa N° 074 – Hilario Montoya Saldarriaga, donde cursa el primer grado de primaria, conforme se acredita con el informe de progreso de folio 14, situación que genera mayores gastos económicos a los que se pudieron dar en la etapa de educación inicial, como es: compra útiles escolares, compra de materiales de trabajos propios de las tareas del Colegio, pago de internet debido a las clases virtuales, alimentación durante el tiempo que dure las clases, uniforme, entre otros. Esta Judicatura considera que las necesidades educativas de la menor alimentista han aumentado, pues actualmente nos encontramos en situación de pandemia por la Covid 19, y producto de ello, las clases son Semivirtuales, situación que no ocurrió en el año 2018, donde las clases eran solamente presenciales, y al ser virtuales y presenciales actualmente, tiene que adquirirse paquetes de datos para poder acceder a internet, se debe comprar un equipo de cómputo, laptop, tablet o celular para acceder a las clases virtuales, mayor consumo de Luz y agua en el hogar, además de compra de impresora y tinta para la impresión de tareas o pagos de impresiones, pasajes para ir a la escuela, etc., circunstancias que evidencian un aumento en los gastos educativos en</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>relación a los gastos asumidos en el año 2018.</p> <p>2) ALIMENTACIÓN: Debe tenerse en cuenta que la alimentación en un derecho fundamental que debe percibir todo niño o adolescente, y que si este no es nos otorgado en las condiciones normales, pueden violentarse otro tipo derechos, como es la vida, salud, integridad física, dignidad, entre otros, es por ello, que la alimentista antes citada, debe consumir sus 3 alimentos diarios (Desayuno, almuerzo y cena) para los treinta días del mes, y con ello tenga un desarrollo físico y mental que le permita vivir de forma saludable y digna.</p> <p>Siendo esto así, debe considerarse como costo promedio de gastos diarios por concepto de alimentación (desayuno, almuerzo y cena), la suma de S/. 20.00 Soles, máxime si es de conocimiento público que el costo de la canasta familiar se ha incrementado en los últimos años; por lo que el promedio de gastos por este concepto es de S/. 600.00 Soles mensuales, ello sin incluir, los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia como lonchera, fruta, entre otros, que también deben ser solventados por los Padres.</p> <p>Además debe tenerse en cuenta que la cantidad de alimentos que consume en este tipo de edad (8 años), es mayor a la cantidad de alimentos que pudo haber consumido en el año 2018, cuando tenía 4 años, edad en la que se fijó la pensión de alimentos por la suma de S/. 250.00 Soles.</p> <p>3) VESTIMENTA: La alimentista crece, y necesitan de nueva ropa, calzado, debiendo costearse de manera</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>prudencial al encontrarse en desarrollo constante, a ello hay que agregarle que por la situación de pandemia por la Covid 19 que actualmente atravesamos, debe utilizar mascarilla, protector facial, alcohol, accesorios de uso obligatorio conforme a las disposiciones otorgadas por el gobierno central, lo que implica un aumento de gastos en relación a lo que se realizaron en el año 2018.</p> <p>4) SALUD Y RECREACIÓN: Constituyen las atenciones médicas, compra de medicamentos cuando sufra algún tipo de enfermedad. Además, por razón de su edad, necesitan de una recreación saludable para un desarrollo óptimo de su cuerpo y mente, el mismo que se debe efectuar con todos los protocolos sanitarios para evitar algún tipo de contagio por la Covid 19, hecho que genera un gasto mayor.</p> <p>Si hacemos un cuadro comparativo en el tiempo, respecto a las necesidades de la alimentista en el año 2018 (año en que se expidió la sentencia) con las necesidades actuales, sin duda alguna queda acreditado que las necesidades de la alimentista M. K. CH. I. AUMENTARON SIGNIFICATIVAMENTE. Precísese, que dichas necesidades para satisfacerlas requieren también del ineludible e impostergable aporte de su progenitor, de cuya obligación no se puede sustraer teniéndose en cuenta que -según el artículo 235 del Código Civil- ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos a fin de asegurarles su óptimo desarrollo físico y psicológico. Además, debe tenerse presente que con el hecho de que el actora tenga</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en su poder a la alimentista, se prueba que está bajo su cuidado, proporcionándole alimentación y protección directa y por lo mismo cubriendo los gastos que implican su manutención y propiamente la suya, por lo que resulta perentoria y urgente la colaboración del demandado.</p> <p>6.3. SOBRE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO</p> <p>En relación a las posibilidades económicas del demandado CH. S. H., la parte demandante no adjunta medio probatorio que acredite el aumento de la capacidad económica del demandado, en relación a lo que percibía en el año 2018, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Judicatura analice la situación económica del demandado, pues estamos ante un proceso de alimentos, en el que se debe de velar por el Interés Superior del Niño, y este Poder del estado no puede ser ajeno a ello.</p> <p>De la revisión de la sentencia que se expidió en el proceso judicial N° 000427-2017-0-0107-JP- FC-01, en cuanto a la capacidad económica del demandado se argumentó que por el hecho que se encontraba recluso en un establecimiento penitenciario, se encontraba limitado en la generación de ingresos económicos, es decir, al demandado no se le fijó un ingreso económico de referencia para que a partir de ello, se le fije una pensión alimenticia, entiende esta Judicatura que el análisis de la capacidad económica del demandado se dio en base al contexto económico que se vivía en aquel tiempo (2018), entre ellos, la remuneración mínima vital que era la suma de S/. 930.00 Soles, el costo de vida, sin embargo, el</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>contexto económico actual es diferente, pues conforme al Decreto Supremo N° 003-2022 que rige desde el 01 de mayo de 2022, la remuneración mínima vital es la suma de S/. 1,025.00 Soles, el costo de vida aumentó. Por consiguiente, al haberse acreditado el aumento del contexto económico de nuestra sociedad, se entiende que también aumentó la capacidad económica del demandado, máxima si no se encuentra acreditado que en el proceso primigenio, el demandado haya tenido ingresos superiores a la suma de S/. 1,025.00 Soles, y que ello implique, en este proceso, la disminución de sus ingresos económicos.</p> <p>SETIMO.- SOBRE EL MONTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>Es necesario precisar que cada progenitor tiene la obligación entre otros, de prestar los alimentos a sus hijos, el deber de velar por su desarrollo integral, el de proveerles su sostenimiento y educación conforme lo prescribe el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes; razón por la cual corresponde para estos efectos tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 648° del Código Procesal Civil, que señala: “(...) Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”.</p> <p>Siendo esto así, y para la fijación de la pensión alimenticia, esta Judicatura tomará en cuenta el aumento de la capacidad económica del demandado en base a la suma de S/. 1,025.00 Soles, conforme a lo expuesto en el</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>considerando 6.3., de la presente resolución; el aumento de las necesidades alimentarias de los alimentistas conforme a lo expuesto en el considerando 6.2., de la presente resolución, lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil.</p> <p>En este contexto, el señor Y. I. B., solicita que el demandado aumente la pensión alimenticia de S/. 250.00 Soles a S/. 500.00 Soles, sin embargo esta Judicatura considera que la nueva pensión alimenticia, será la suma S/. 400.00 Soles, a favor de la alimentista M. K. CH. I., monto que resulta ser proporcional con las necesidades alimentarias de la alimentista y la capacidad económica del obligado.</p> <p>Téngase en cuenta que el monto de los S/. 400.00 soles para la alimentista M. K. CH. I., si lo dividimos entre los 30 días del mes, tendría que gastar la suma de S/. 13.33 soles diarios, monto que tendría que destinarse a los gastos de desayuno, almuerzo, cena, gastos propios de la escuela, salud, recreación, pago de internet, alcohol, mascarilla, protector facial, entre otros. Si bien es cierto resultaría un monto diminuto para la calidad de vida “NORMAL” que debe de tener toda persona, especialmente menores de edad, también es cierto que dicho monto cubriría las necesidades básicas y principales de la menor alimentista. Por lo que esta Judicatura considera que no se puede otorgar una pensión alimenticia mayor a la establecida, pues atentaría contra la capacidad económica del demandado; ni mucho menos se puede otorgar una pensión menor, pues se pone en riesgo la subsistencia de</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la menor de edad, ya que a falta de dinero, podría dejar de estudiar, no se alimente adecuadamente, contraigan enfermedades, entre otros.</p> <p>En este sentido, si se continúa con la pensión de alimentos que viene otorgando el demandado por la suma de S/. 250.00 Soles, es decir, a razón de S/. 8.33 soles diarios, resultaría inhumano, pues es un monto muy diminuto para la subsistencia en estos tiempos actuales, además que se pone en riesgo la vida, integridad, salud, educación y otros derechos fundamentales de la alimentista, por lo que el demandado tendrá que poner el mayor de sus esfuerzos para cumplir a cabalidad con la pensión ordenada por esta Judicatura, teniendo en cuenta, que es una persona joven, en buen estado de salud físico y mental, el mismo que puede realizar varios trabajos que le permitan generar varios ingresos, para poder cumplir con la pensión ordenada por este Juzgado.</p> <p>Por último, el artículo 481 del Código Civil³ establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres. Sin embargo, corresponde tener en cuenta que siendo el demandante quien tiene a su cargo a la menor alimentista, ello implica sin lugar a dudas un aporte para su desarrollo personal, social y físico del alimentista; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado. Por lo tanto, es el padre quien debe solventar la mayor parte de las necesidades de la menor.</p> <p>OCTAVO.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerársele del reembolso por costos; así como exonerársele del reembolso por costas en razón de que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal civil.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01.

El cuadro 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y del derecho fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | <p>DEL 24 DE MARZO DE 2022.</p> <p>3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia:</p> <p>3.1. REQUIERASE al Administrador del Banco de la Nación – sede Zorritos, CUMPLA con aperturar una cuenta de ahorros a favor del demandante Y. I. B., la misma que servirá exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos; Oficiándose para tal fin.</p> <p>3.2. REMITASE COPIAS CERTIFICADA de la presente resolución, al Primer Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba – Corte Superior de Amazonas, para que sea agregado al expediente N° 427-2017-0-0107-JP-FC-01.</p> <p>4. HÁGASE SABER AL DEMANDADO Y TAMBIÉN A LA DEMANDANTE:</p> | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>a) Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios Morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera incurrir.</p> <p>b) Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>c) Los únicos medios de pagos de pensiones alimenticias autorizados por Ley y en el presente proceso, son los</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p> | | | | | | | | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>depósitos realizados en la cuenta de ahorro de la demandante o a través de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado, otro tipo de pago (declaración jurada, entrega directa de dinero, etc), no serán tomados en cuenta por esta judicatura, salvo que por causa justificable o de urgencia se realicen de forma distinta a las autorizadas, debiendo poner en conocimiento a esta judicatura de forma inmediata dicho pago.</p> <p>5. SIN COSTOS NI COSTAS, atendiendo a la naturaleza del proceso. NOTIFÍQUESE.</p> | <p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01.

El cuadro 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>VISTOS: Observándose las formalidad prevista por el artículo ciento treinta y uno del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e interviniendo en el Despacho, el Juez que suscribe y;.....- CONSIDERANDO:</p> | <p><i>en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | | <p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | X | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01.

El cuadro 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango baja y baja calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o auto, a requerir un nuevo pronunciamiento del Tribunal jerárquicamente Superior para que, con el material reunido en primera instancia y, el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente, por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, la reforme o revoque en la medida de lo solicitado”1. Tal y conforme lo dispone el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, aplicable al proceso único de alimentos en este caso conforme lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337, cabiendo precisar que si bien la extensión de poderes de la instancia de alzada está delimitada por los agravios que afectan al impugnante, cuando precisa el examen de la resolución, no es menos cierto que además se debe advertir si se ha realizado el debido proceso, entre otros.-----</p> <p>2.2.- No obstante lo señalado en la parte final del punto inmediato anterior, es menester traer a colación una jurisprudencia que dice: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo, que el agravio fija el themadecidendum de la sala de revisión, pues la idea del agravio o perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, a la vez que obra como presupuesto del mismo, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano ad quem para resolver de forma</p> | <p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> | | | | | | | | | | | <p>20</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>congruente la materia objeto del recurso1.- TERCERO: ANTECEDENTES:----- 3.1.- Se trata de una demanda formulada por Y. I. B. en representación de la menor M. K. contra H. Ch. S., con la finalidad de que este aumente la pensión alimenticia ascendente a S/. 500.00 soles, a favor de su menor hija de ocho años de edad, solicitando se declare fundada la demanda.----- CUARTO: PRETENSION IMPUGNATORIA:-----</p> | <p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>4.1.- Mediante el recurso de su propósito que obra a fojas ciento veintitrés, la parte demandada plantea se revoque, reformándola pide se declare infundada y se mantenga la pensión de alimentos en el monto de S/250.00 Soles mensual; señala como presuntos agravios en concreto, los que siguientes:----- a) Señala pesa sobre él una condena a cadena perpetua, para evitar ir a prisión hasta que se resuelva su situación judicial, se ha visto obligado a estar de modo clandestino en lugar que no puede revelar en salvaguarda de su derecho fundamental, por consiguiente no está domiciliado en calle Daniel Alcides Carrión N°591, ciudad de Bagua Grande Región de Amazonas, por la razón simple de evitar su detención, en situaciones como la presentada se debe proceder a notificar por edictos y por radio fusión, situación que vicia el proceso con nulidad absoluta.----- b) Señala en el proceso de fijación de pensión alimenticia, el impugnante estaba recluso en el Centro Penitenciario de Bagua Grande por prisión preventiva, dentro del penal gracias a pequeños trabajos pudo costear la pensión alimenticia de doscientos cincuenta Soles a favor de su menor hija, ahora la</p> | <p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2.Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>situación es distinta, se encuentra en la clandestinidad imposibilitado de trabajar, hasta el resultado de su recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, no obstante a la fecha se encuentra al día en el pago de las pensiones de alimentos, gracias al apoyo que viene prestando su actual compañera G. C. S., quien con su trabajo mes a mes deposita la pensión de su menor; la propia sentencia dice que no existe ningún medio probatorio aportado por el demandante que acredite su capacidad económica sobre la base de la afirmación que tiene una heladería.-----.</p> <p>QUINTO: EVALUACION DE LA RESOLUCION DE FONDO (SENTENCIA):</p> <p>5.1. Conforme el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado, es principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan1. El artículo 122 numeral 3 del Código Procesal Civil, –entre otros- señala que las resoluciones contienen la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. La resolución que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula.-----.</p> <p>5.2.- La existencia del vínculo familiar entre los justiciables ha sido determinada por la instancia inferior, el artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, sustenta la pretensión del demandante, puesto que según dicha norma es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, en dicho contexto, la norma no señala que solo un padre</p> | <p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>otorgar los alimentos, el rol de padres los comprende ambos padres prestar alimentos, así lo ha regulado el artículo 481 del Código Civil al establecer que el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.-.-.-.-.-</p> <p>5.3.- La jurisprudencia ha interpretado que el padre que se encuentra a cargo de los hijos menores está realizando un aporte en tiempo y dedicación a su cuidado y que, en consecuencia, la proporción de su prestación alimentaria debe ser menor que la que corresponde al padre que no tiene la tenencia y que por lo tanto puede emplear todo su tiempo para obtener recursos necesarios para la subsistencia de sus hijos1, así al momento de fijarse una pensión alimenticia de cargo de quien no tiene la tenencia del menor, este debe aportar en una proporción económica mayor, ello en virtud de considerar aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la madre o padre demandante, quien aporta en el cuidado y desarrollo del menor alimentista, siempre que esta se dé en los hechos.-.-.-.-.-</p> <p>5.4.- La proporcionalidad y razonabilidad que inspira su regulación como facultad del juzgador en el texto previsto en el artículo 481 del Código Civil implica determinar que el monto de la pensión debe calcularse en aplicación del artículo referido, teniendo en consideración que se ha argumentado respecto la presunción de necesidades del menor, lo cual es correcto, porque sería ilógico que se demande sin un interés que justifique la pretensión planteada para que sea regulada por el Juzgador y con relación de voluntad para prestar los alimentos, este como deber morall del padre manifestado, respecto de su hija Milagritos Katherine, de forma tal que el monto a fijar sea el más idóneo y proporcional sobre la base</p> | <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>objetiva del estado de necesidad de la menor y la disponibilidad económica de la obligada y resulte de menor afectación posible a los derechos de los involucrados en el proceso, toda vez que en materia de alimentos el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso (que el monto por alimentos pueda ser cumplido por el obligado acorde a sus ingresos, pues la norma de regulación ha establecido atender además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor), las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ella en la resolución de controversia, la resolución impugnada que no contiene una adecuada motivación sobre el monto pretendido en la demanda y el que se otorga, vulnera el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, a que tienen las partes, cuya obligación se encuentra prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución de poner en conocimiento de las partes las razones que aduce el Juzgador respecto de la decisión adoptada de regular los alimentos.-.-.-.-.-</p> <p>5.5.- Si bien, el padre demandado alega que no ha tomado conocimiento del proceso al encontrarse en la clandestinidad al pesar una condena y evitar ir a prisión, la actividad judicial y en especial el proceso de alimentos, no puede avalar dicha conducta al margen de la Ley, pues no guarda un orden de cosas constitucionalmente hablando, para ello se ha previsto las presunciones legales y estas indican que deben ser considerado como válido el último domicilio señalado por el demandado, en este caso el que declaró a la RENIEC, asimismo, es de señalar que en relación a este no ha aportado medio probatorio alguno para acreditar su dicho, y bajo este parámetro, la alegación sin prueba que el inmueble haya sido</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>transferido no merece tutela jurídica, por estas consideraciones, el solicitar que se le notifique mediante edictos, es pretender que el Poder Judicial avale su conducta al margen de la Ley, de vivir en forma clandestina sin ponerse a derecho y afrontar el proceso dentro del marco legal y de ser el caso probar su inocencia, por tanto, dicho fundamento debe desestimarse.-.-.-</p> <p>5.6. El padre de la menor señala viene solventando la pensión alimenticia por la ayuda de su actual compañera G. C. S., quien con su trabajo mes a mes deposita el monto ordenado, lo cual puede en cierta medida ser veraz sin existiera la corroboración de la persona a quien indica, sin embargo, no es menos cierto que la alimentación de los hijos es necesaria para que estos puedan subsistir, por tanto, una petición de la asignación alimentaria que no se incremente en el tiempo, van en contra de toda lógica y razonabilidad, por sobre todo va en contra del interés superior de la menor a percibir su alimentación, es por ello que aun cuando indique que su actual compañera es quien viene prestando apoyo, cobra razonabilidad la alegación del demandante al señalar que es propietario de una heladería, esto es, viene percibiendo rentas, de las cuales se encarga la actual compañera que indica, por máximas de la experiencia, si una persona está en la clandestinidad, es lógico que ha encargado la administración de sus bienes y la distribución de sus rentas como lo es el pago mensual de pensión para que su propia hija pueda subsistir dignamente, la menor no puede quedar sin asistencia necesaria y suficiente de quienes por Ley ejercen la patria potestad cuyos deberes y derechos genera proveer al sostenimiento y educación de los hijos, lo contrario implica sustraerse de dichos deberes como lo pretende la parte demandada; empero es de precisarse, no hay Sentencia alguna referida a alimentos</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que tenga carácter definitivo, ello depende de las circunstancias, si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota, únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió1.-.-.-.-.-</p> <p>5.7. Sobre el mismo principio de interés superior del niño y el principio invocado por la apelante parte demandada de no ser juzgado en ausencia, tantum devolutum quantum appellatum, es necesario señalar que dicho choque de valores se resuelve bajo el método de la ponderación, principios que deben ser optimizados, donde el primero presenta un valor esencial y privilegiado en el presente caso de menores, a ello se congrega que son dos los obligados a dar los alimentos acorde con lo previsto en el artículo 477 del Código Civil, como tal, el pago de la pensión se divide en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades, ello en consideración que es el único padre vivo, entonces, la alegación que la pensión aumentada cubra la mensualidad de los gastos en educación, vestimenta y que para tal efecto no ha adjuntado el aporte probatorio y estima el demandante en S/500.00, dicha pensión, corresponde verificar cuales son las posibilidades económicas del obligado.-.-.-.-.-</p> <p>5.8.- Respecto de las posibilidades económicas del demandado y el cumplimiento del a Quo de pronunciarse conforme al principio de continencia de la causal, es de señalarse que los ingresos que percibe el demandado según la demandada señala cuenta con rentas pues es propietario de una heladería, no se ha establecido cuáles son sus ingresos netos, y en la sentencia no se ha motivado adecuadamente, si bien señala goza de buena salud mental y física, pues por simple lógica se trata de una de ingresos aproximados, por tanto</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>resulta compleja su probanza y/o aportación de medios probatorios al proceso, al tratarse de una persona que al estar al margen de la Ley (según apelación) por máximas de la experiencia el salario es promedio, con ello se puede apreciar el ingreso del demandado desde un contexto objetivo porque en un orden de cosas con claridad meridiana el costo de vida se ha incrementado y por ende los alimentos, lo que conlleva regular los alimentos respecto del deudor atendiendo a sus circunstancias personales y especialmente a las obligaciones que se halle como lo es prestar alimentos, máxime a lo considerado no es necesario investigar rigurosamente el monto de su ingresos.-----</p> <p>5.9. Por el lado del abuelo demandante, se aprecia señala el demandado se trata de una persona independiente y desconoce el monto de su remuneración o rentas; entonces en sus posibilidades económicas cuenta con circunstancias personales que deban tenerse presente como sujeto deudor y obligado a dar también alimentos, cuyo monto debe dividirse en proporción de sus ingresos y las necesidades de la menor, precisando que si bien se pretende la suma de S/500.00, ello no debe entenderse que esta es la proporción que debe dar el padre demandado, para sumar un porcentaje de los alimentos que debe prestar el padre y con ello sumar necesidades que se encontrarían fuera del contexto social que debe repercutir directamente en el que vive, familiar y status de desarrollo de M. K.-</p> <p>5.10. En este sentido, el análisis de la razonabilidad y proporcionalidad implica determinar que el monto de la pensión debe calcularse en aplicación del artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que se ha argumentado respecto a la voluntad de prestar los alimentos, este como deber moral de padre respecto de su hija; por tanto,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>bajo la regulación de los alimentos, corresponde confirmarse la obligación alimentaria pues se encuentra obligada por Ley y percibe ingresos, acorde con la interpretación que mejor favoreciera a la protección del derecho constitucional de alimentos de M. K., de forma tal que el monto sea el más idóneo y proporcional sobre la base objetiva del estado de necesidad de la menor y la disponibilidad económica del obligado que resulte de menor afectación posible a los derechos de los involucrados en el proceso, toda vez que en materia de alimentos el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso.-----</p> <p>5.11. En la resolución de controversia, en el presente caso, el Juzgador ha efectuado una correcta valoración de los escasos medios probatorios incorporados al proceso, que han creado convicción para dictar una Sentencia que impone la prestación una obligación alimenticia y el monto aumentado ordenado, guarda relación con las posibilidades del obligado a dar los alimentos, era atribuible a la parte demandada y su abogado patrocinador a quien en ejercicio de la profesión responsable corresponde demostrar cuales son las rentas que percibe así se ha impuesto por el legislador, incluso en el acto procesal de apelación y de tal forma garantizar los intereses de la menor, se congrega, que la pensión a otorgarse debe ser proporcional a las necesidades alegadas y no probadas en la demanda, los ofrecidos solo ratifican el gasto necesario y regular, sin embargo, no acreditan necesidades extraordinarias que requieran ser cubiertas para otorgarse un monto mayor, porque para ello se exige un mayor aporte probatorio que en el presente caso no se ha dado, en razón de lo expuesto merece confirmar la recurrida en el extremo que dispone se acuda con</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>una pensión alimentaria y regular el monto de la cuota a la suma de cuatrocientos Soles (S/400.00), ello si consideramos cuenta con medios económicos, el padre demandado puede proporcionar bienes, aportando en el cuidado y desarrollo de la menor alimentista, siempre que esta se dé en los hechos y el padre permita el contacto y comunicación permanente entre padre e hija, logrando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación materno-filial, la imposición al Juzgador de regular los alimentos, se cumple, porque no solo se debe aportar en montos económicos, como se ha considerado el trabajo remunerado también es aporte para la menor como forma de prestarle cuidado y desarrollo integral.....</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01.

El cuadro 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos, del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| | <p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 09 |
| Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01.

El cuadro 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 06. Declaración Jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración Jurada de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes – Zorritos, 2024 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 26 de junio del 2024.



Infante Elizalde, María Milagritos

Código de estudiante: 2106162118

Orcid: 0000-0001-8071-9530

DNI N° 00326981

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

